

San Juan de Pasto, 21 de agosto de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL CONCURSO DE MÉRTISO IDENTIFICADO COMO CM009-2026

Señores
INTERESADOS

OBJETO: "REALIZAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PRODUCIDOS POR LA GOBERNACION DE NARIÑO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD"

En atención a las observaciones realizadas por los diferentes interesados en el proceso N° CM009-2026, se procede a dar respuesta a lo siguiente:

EMPRESA SKAPHE TECNOLOGÍA S.A.S
ORLANDO ROBBY PEÑA
NIT 9002345548

OBSERVACIÓN N°1: "El numeral 5.7 del Pliego de Condiciones establece la asignación de un puntaje adicional de veinte (20) puntos para aquellos proponentes que se ajusten a las condiciones de inclusión laboral previstas en los literales a) o b).

Al revisar detalladamente el apartado de "Documentos de Verificación", evidenciamos que la entidad reglamentó de manera muy precisa los soportes exigidos para el literal b) (vinculación de empleados con discapacidad, formato 12, planillas, contratos, etc.). Sin embargo, no se estableció ningún requisito documental específico para acreditar la condición del literal a), referente a los "emprendimientos o empresas de persona con discapacidad".

El pliego se limita a remitir a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, pero no precisa qué documentos debe adjuntar el proponente en su oferta para que el Comité Evaluador valide esta condición y otorgue el puntaje.

Solicitud: Para evitar inconvenientes durante la evaluación de las ofertas y permitir que las empresas que cumplen con esta condición de inclusión puedan estructurar correctamente su propuesta comercial, solicitamos amablemente a la entidad aclarar mediante adenda cuáles son los Documentos de Verificación exigidos para el literal a). Específicamente, solicitamos se confirme si será suficiente adjuntar:

- Certificado de Composición Accionaria
- Certificado de Discapacidad oficial expedido por la autoridad competente (conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social).
- Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía)

...



RESPUESTA N°1: Se aclara al proponente, que la documentación que se requiere para acreditar el requisito de “emprendimientos o empresas de persona con discapacidad” son los relacionados dentro del art ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Modificado por el Art. 1 del Decreto 0287 de 2026).

OBSERVACIÓN N°2: “Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito exigido para el perfil del Ingeniero TI, consistente en acreditar certificación TOGAF, Zachman o DoDAF.

En consecuencia, la exigencia de estas certificaciones resulta desproporcionada frente al objeto contractual y puede restringir injustificadamente la participación de profesionales con amplia experiencia en sistemas de información, gestión documental electrónica, preservación digital y administración de plataformas tecnológicas, afectando los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en la contratación estatal. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de acreditar certificación TOGAF, Zachman o DoDAF para el perfil del Ingeniero TI, manteniendo únicamente la formación profesional y la experiencia exigida; o, en su defecto, permitir acreditar conocimientos mediante experiencia específica relacionada con sistemas de gestión documental electrónica, administración de plataformas tecnológicas o proyectos de transformación digital asociados a la gestión documental...”

RESPUESTA N°2: SE ACEPTA PARCIALMENTE la solicitud presentada por el observante.

En aras de garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y proporcionalidad, la Entidad acoge parcialmente la recomendación y modificará el Pliego de Condiciones Definitivo en relación con el perfil del Ingeniero TI.

Para tal efecto, se toman las siguientes determinaciones:

La Entidad mantiene el perfil de Título profesional de Ingeniería de Sistemas y/o áreas afines y elimina la exigencia de acreditar el conocimiento especializado mediante la presentación de la Certificación TOGAF (o Certified), ZACHMAN o DoDAF.

Sin embargo. Dado que es imperativo garantizar la idoneidad y la capacidad técnica del profesional que liderará los componentes tecnológicos, no es procedente acoger las alternativas de experiencia sugeridas por el observante. En consecuencia, la Entidad mantiene estrictamente el requisito de experiencia específica tal como fue estructurado por la Administración, el cual es de obligatorio cumplimiento:

"Acreditar experiencia específica mínima mediante máximo tres (03) contratos terminados y/o liquidados en los cuales logre acreditar experiencia como líder en proyectos de Tecnologías de la Información (TI) y/o participación en proyectos de Diagnósticos o elaboración de instrumentos para gestión documental electrónica. Experiencia que se acreditará presentando información del contrato de primer y segundo orden y con lo establecido en el numeral 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 del presente documento".

Con esta decisión, la Entidad flexibiliza los requisitos de formación complementaria (certificaciones) para facilitar la participación, pero preserva el rigor técnico exigido en la experiencia específica, garantizando así la correcta ejecución del objeto contractual.



EMPRESA SOLUCIONES ARCHIVISTICAS S.A.S

Fredy Alberto López Torres

CC 12.991.945

OBSERVACIÓN N°1: “FORMATOS PARA LA LIMITACIÓN A MIPYMES

Numerales de referencia: 2.16 (Limitación Mipymes) y 2.14.1 (Forma de acreditar los requisitos mínimos por parte de las Mipymes).

Observación: El proyecto de pliego establece detalladamente los requisitos para solicitar que la convocatoria se limite a MiPymes, así como la manera en que se debe acreditar el tamaño empresarial (mediante certificación expedida por el representante legal y el contador/revisor fiscal, o mediante el RUP). Sin embargo, al revisar los documentos y anexos publicados en el proceso, no se evidencia la existencia de un formato oficial diseñado por la Entidad para realizar esta solicitud específica.

Petición: Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si publicará formatos específicos (Anexos) para diligenciar la manifestación de interés de limitar el proceso a MiPymes y la certificación de tamaño empresarial, o si, por el contrario, los oferentes interesados pueden presentar estos documentos en un formato libre, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las exigencias legales y de contenido descritas en el pliego de condiciones.”

RESPUESTA N°1: En atención a la observación establecida por el oferente, la Entidad se permite informar que NO publicará formatos para la acreditación de Mipymes. Dicha condición debe acreditarse debidamente de acuerdo a la siguiente forma para cumplir con los requisitos mínimos exigidos a las Mipymes que tengan intención de participar, tal como se expresa en el numeral 2.14.1 del Pliego de Condiciones del presente proceso:

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En ambos casos, cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal o contador público, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia del profesional que la suscriba.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Consideraciones adicionales:



- Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
- Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
- Nota 3. En el evento de que la convocatoria sea limitada a Mipymes, el Departamento solo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
- Nota 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.
- Nota 5. El Departamento de Nariño en las convocatorias limitadas solo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
- Nota 6. El contador o revisor fiscal que suscriba la respectiva certificación deberá aportar la cédula, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma.

Por otro lado, con base en el cronograma del presente proceso, el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES era hasta el 31 de julio de 2026, hasta las 6:00 PM. En virtud de lo anterior, se da por atendida la observación.

OBSERVACIÓN N°2: "Puntaje adicional para la experiencia del equipo de trabajo"

Numerales de referencia: 4.5.1 (Equipo mínimo de trabajo habilitante) y 5.2 (Factor de experiencia específica adicional del equipo de trabajo).

Observación: El numeral 4.5.1 del pliego establece que el equipo mínimo de trabajo habilitante está compuesto por tres (3) perfiles obligatorios: Director de Proyecto, Coordinador de Diagnóstico 2, e Ingeniero TI. No obstante, al revisar el numeral 5.2, observamos que la totalidad de los 300 puntos asignados para evaluar la "Experiencia específica adicional del equipo de trabajo" se le otorgan de manera exclusiva a la experiencia que logre acreditar el Director del Proyecto.

Consideramos que, para garantizar el éxito de un diagnóstico integral de archivos físicos y electrónicos de esta magnitud, es igual de determinante la experiencia técnica de los demás perfiles clave que ejecutarán el proyecto, y no únicamente la de su director.

Petición: Solicitamos respetuosamente a la Entidad analizar la posibilidad de modificar el numeral 5.2, con el fin de que los 300 puntos adicionales de este factor se distribuyan (ya sea de manera equitativa o proporcional) entre los tres (3) perfiles obligatorios exigidos en el numeral 4.5.1 (Director de Proyecto, Coordinador de Diagnóstico 2 e Ingeniero TI). Distribuir este puntaje permitirá realizar una evaluación más integral y objetiva sobre la calidad, la idoneidad y el mérito de todo el equipo de trabajo propuesto por los oferentes para la ejecución del contrato.

RESPUESTA N°2: En atención a la observación NUMERO 2 presentada respecto a la forma de evaluar y distribuir el puntaje adicional para la experiencia del equipo de trabajo, la Entidad se permite informar que NO SE ACOGE la



solicitud de modificar la distribución del puntaje de los 300 puntos adicionales, pues la Entidad considera ajustada la solicitud de puntuar únicamente al Director del Proyecto, con las condiciones propias que se describen en el pliego de condiciones, sin convertir estos requisitos de manera más restrictiva.

La asignación de puntaje se acreditará presentando información del contrato de primer y segundo orden. Para valorar la experiencia específica adicional ponderable, se seguirán las mismas reglas y requisitos aplicables a la experiencia habilitante del proponente.

EMPRESA GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S

Jorge Hernán Lopez Marín

CC 10.275.529

OBSERVACIÓN N°1: En el numeral 4.4 de los Estudios Previos se exige que la experiencia acredite al menos cuatro (4) de los códigos UNSPSC listados. ¿Se aceptarán códigos UNSPSC equivalentes o similares (ej. 80101500 "Servicios de asesoría en administración" en lugar de 80101500 "Servicio de consultoría de negocios") siempre que el objeto del contrato acreditado demuestre actividades directamente relacionadas con el diagnóstico integral de archivos?

RESPUESTA N°1: En atención a la observación realizada, la Entidad se permite precisar que el código UNSPSC 80101500 corresponde, de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), dispuesto para consulta por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a la denominación "Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa", tal como se indicó en el pliego de condiciones, inciso 4.4 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)".

De igual manera, los códigos UNSPSC corresponden a los códigos utilizados en el Registro Único de Proponentes (RUP) para efectos de la clasificación de los bienes, obras y servicios relacionados con la experiencia del proponente. Por consiguiente, para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso, los contratos que sean presentados por el proponente para acreditar el requisito deberán encontrarse registrados en el RUP, tal y como se indica en el pliego de condiciones y con su respectiva denominación de cada código y nivel (Segmento, familia, clase). Asimismo, la Entidad precisa que no corresponde al proponente modificar, interpretar o sustituir la denominación oficial del código UNSPSC, toda vez que esta corresponde a la clasificación establecida dentro del Clasificador de Bienes y Servicios utilizado por el Sistema de Compra Pública.

En consecuencia, cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos registrados bajo el código 80101500, deberá verificarse que dicho código se encuentre efectivamente registrado en el RUP asociado a los contratos mediante los cuales pretende acreditar la experiencia exigida, y que la denominación que figure en dicho registro corresponda a: 80101500 "Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa". En conclusión, la entidad NO ACOGE la observación realizada por la empresa denominada GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S.

OBSERVACIÓN N°2: En el numeral 4.4 se indica que el objeto del contrato debe ser "igual o presente actividades similares". Para un contrato cuyo objeto principal sea "prestación de servicios de organización, custodia y gestión documental", ¿se considerará que actividades como diagnóstico inicial, elaboración de



inventarios y organización archivística constituyen actividades similares al "diagnóstico integral de archivo" exigido?

RESPUESTA N°2: En atención a la observación, la entidad se permite precisar que el requisito establecido en el numeral 4.4 de los documentos del proceso responde las características, alcance y complejidad del objeto contractual, particularmente a la necesidad de contar con experiencia directamente relacionada con la ejecución de Diagnósticos integrales de archivo. En este sentido, la expresión "igual o igual o presente actividades similares al presente proceso" no debe interpretarse como la posibilidad de acreditar cualquier actividad relacionada de manera general con la gestión documental, organización, custodia o administración de archivos. La similitud exigida debe corresponder, de manera sustancial, objetiva y verificable, a la naturaleza y alcance de las actividades que conforman el Diagnóstico Integral de Archivo requerido por la Entidad, para lo cual se recomienda revisar el inciso 1.2 Especificaciones Técnicas del Bien, obra o servicios a contratar" del documento denominado Análisis del Sector o, el inciso 2.5 "Condiciones Técnicas" del Pliego de condiciones.

Para efectos de claridad, el Archivo General de la Nación (AGN) establece que el Diagnostico Integral de Archivos se entiende como un "Proceso de verificación del estado actual de la gestión documental en aspectos administrativos, archivísticos, conservación, infraestructura y tecnología; así, como la validación de su cumplimiento normativo, identificación de aspectos críticos, debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas de la entidad entorno al cumplimiento de la función archivística", por tanto, el diagnostico no puede equipararse automáticamente con actividades individuales o parciales de gestión documental, tales como organización de documentos, elaboración de inventarios, custodia física o administración documental. Estas últimas pueden constituir actividades propias de la gestión documental, pero no necesariamente demuestran que el contratista haya desarrollado previamente un ejercicio diagnóstico integral, con el alcance, metodología, componentes, análisis y productos requeridos para el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la observación y considera técnicamente necesario que la experiencia acreditada permita demostrar que el proponente cuenta con conocimiento y experiencia previa en la ejecución de actividades de naturaleza sustancialmente similar al diagnóstico que se pretende contratar, en los incisos que al inicio de la respuesta se mencionaron.

OBSERVACIÓN N°3: Para el cargo de Ingeniero TI, se exige certificación TOGAF, ZACHMAN o DoDAF. ¿Se aceptarán certificaciones equivalentes en arquitectura empresarial o gestión de sistemas de información que no sean específicamente estas tres? Justificación: Para ampliar el espectro de profesionales calificados que puedan participar.

OBSERVACIÓN N°4: Objeción al requisito de certificación TOGAF, ZACHMAN o DoDAF para el cargo de Ingeniero TI...

Solicitud: Se suprima el requisito de certificación TOGAF, ZACHMAN o DoDAF para el cargo de Ingeniero TI, o en su defecto, se admitan certificaciones equivalentes en arquitectura de sistemas, gestión de información o estándares de interoperabilidad, así como la acreditación de experiencia específica en proyectos de diagnóstico de gestión documental electrónica.



RESPUESTA N°3 Y N°4: En atención a las observaciones realizadas, una vez revisados los argumentos expuestos, se solicita al observante remitirse a la respuesta presentada a la empresa **SKAPHE TECNOLOGÍA S.A.S.**

OBSERVACIÓN N°5: En el numeral 4.5.1 se exige que el Director de Proyecto acredite experiencia en "Dirección o ejecución como líder de proyectos de diagnóstico integral de archivo". ¿Se considerará como experiencia válida la dirección de proyectos que, sin denominarse explícitamente "diagnóstico integral de archivo", hayan incluido como actividades principales el levantamiento de información, análisis de riesgos archivísticos, elaboración de matrices de diagnóstico y formulación de planes de mejora en gestión documental?

RESPUESTA N°5: En atención a la observación realizada, la entidad se permite precisar que se mantiene el requisito establecido en el numeral 4.5.1 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE, del pliego de condiciones, consistente en que el Director de Proyecto acredite experiencia específica en la dirección o ejecución, como líder de proyectos de diagnóstico integral de archivo, puesto que se considera que la experiencia solicitada responde directamente a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, y que la interpretación propuesta por el interesado ampliaría el alcance del requisito inicialmente establecido, al pretender que la ejecución aislada o parcial de determinadas actividades archivísticas sea considerada equivalente a la experiencia específica en la dirección o ejecución de un proyecto de diagnóstico integral de archivo.

Esta precisión resulta relevante, toda vez que el objeto del presente proceso requiere que el Director de Proyecto tenga experiencia no solamente en la ejecución de actividades técnicas particulares, sino en la dirección, coordinación y conducción integral de un ejercicio diagnóstico, con capacidad para articular los diferentes componentes que hacen parte de la función archivística.

En consecuencia, la Entidad **NO ACEPTA** la observación realizada por el oferente GESTIÓN DOCUMENTA S.A.S, al no considerar técnicamente procedente equiparar: i) la experiencia en la dirección de un proyecto de diagnóstico integral de archivo, con ii) dirección de un proyecto, sin denominación u orientación como "diagnostico de archivo", pero que dentro de sus actividades haya incluido únicamente levantamiento de información, elaboración de inventarios, identificación de riesgos, matrices o formulación de acciones de mejora. Aunque algunas actividades señaladas puedan estar relacionadas, su ejecución parcial no acredita necesariamente que el profesional haya dirigido un diagnostico integral en materia archivística.

Por otro lado, el Acuerdo 001 de 2024, emitido por el Archivo General de la Nación (AGN), por el cual se establece el acuerdo único de la Función Archivística, en su capítulo 2 "Planeación de la función archivística", artículo 1.2.3, establece que el Diagnóstico integral de la gestión documental y administración de archivos es:

"Artículo 1.2.3. Diagnóstico integral de la gestión documental y administración de archivos. Para realizar una adecuada planeación de la función archivística, los sujetos obligados deben realizar un diagnóstico integral de la gestión documental y administración de archivos. El diagnóstico debe ser elaborado considerando la totalidad de los documentos producidos o gestionados en soportes físicos o formatos electrónicos, dispuestos en diferentes medios y sistemas de información.

Parágrafo 1. En el diagnóstico se debe evaluar como mínimo: los procesos de la gestión documental, aspectos administrativos, de conservación y preservación de los documentos, infraestructura física y tecnológica, estado de las diferentes políticas de gestión y desempeño institucional que inciden en el manejo de la información y en el desarrollo de la función archivística.



Parágrafo 2. Servirán de insumo para dicho diagnóstico los resultados del índice de medición de desempeño institucional - IDI, el índice de transparencia y acceso a la información pública - ITA, los resultados del autodiagnóstico del Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos – MGDA u otros modelos de madurez o mediciones realizadas a la entidad...”

En virtud de lo anterior, la entidad mantiene el requisito inicialmente establecido en el numeral 4.5.1, del pliego de condicione. Finalmente, se entiende por atendida cada observación realizada por el oferente Gestión Documental S.A.S.

OBSERVACIÓN N°6: En el numeral 5.1 de los Estudios Previos se indica que la experiencia adicional se evalúa con "máximo dos (02) contratos adicionales". Si un proponente presenta más de dos contratos para experiencia adicional, ¿se tomarán los dos de mayor valor o los dos que mejor se ajusten al objeto del proceso?

RESPUESTA N°6: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, para efectos de la evaluación del factor de experiencia específica adicional, se tendrán en cuenta máximo dos (02) contratos adicionales, de conformidad con la condición expresamente establecida en el numeral 5.1 “FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE” del pliego de condiciones. En caso de que un proponente presente un número superior a dos (02) contratos para acreditar experiencia específica adicional, se considerarán para efectos de asignación de puntaje los dos (02) contratos de mayor valor que cumplan con las condiciones establecidas, siempre que se encuentren debidamente terminados y/o liquidados, registrados en el RUP cuando corresponda y cumplan con las demás condiciones previstas en los documentos del presente proceso.

Es importante precisar que la experiencia adicional objeto de la presente observación no corresponde a un requisito habilitante, sino a un factor de evaluación o ponderación, mediante el cual la Entidad busca reconocer una mayor experiencia específica de los proponentes. En ese sentido, la experiencia mínima exigida para habilitar al proponente y la experiencia adicional objeto de ponderación no deben confundirse, toda vez que la segunda busca establecer diferencias entre proponentes que ya cumplen las condiciones mínimas requeridas. Adicionalmente, la Entidad precisa que no se utilizará como criterios de selección entre los contratos aportados para experiencia adicional “los que mejor se ajusten” sino que, una vez terminada la condición de experiencia habilitante, el criterio de selección entre los demás contratos será objetivo y cuantificable (el mayor valor de los contratos ejecutados), claramente cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente proceso.

Por tanto, el procedimiento será, en términos generales, el siguiente:

- Primero: se verifica que los contratos aportados correspondan a la experiencia específica adicional exigida.
- Segundo: se verifica que cumplan las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.
- Tercero: entre aquellos contratos que cumplen las condiciones, se identifican los de mayor valor.
- Cuarto: se toman únicamente los dos (02) contratos de mayor valor.
- Quinto: se determina el porcentaje que representa el valor de dichos contratos frente al presupuesto oficial.
- Sexto: se asigna el puntaje conforme a los rangos establecidos en la tabla del numeral 5.1.



En virtud de lo anterior, se da por atendida la observación y se mantiene la metodología establecida en el numeral 5.1 de los Estudios Previos.

OBSERVACIÓN N°7: En el alcance del objeto se incluye el diagnóstico de "documentos físicos y electrónicos". ¿Se requiere que la experiencia acreditada incluya específicamente diagnóstico de documentos electrónicos, o se acepta experiencia en diagnóstico de archivos físicos que incluya un componente de análisis de sistemas de información y gestión documental electrónica?

RESPUESTA N°7: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, atendiendo a la naturaleza y alcance del objeto contractual, la experiencia específica acreditada deberá guardar correspondencia con el carácter integral del diagnóstico requerido, comprendiendo el análisis de los componentes físicos y electrónicos de la gestión documental. En consecuencia, no será suficiente acreditar experiencia exclusivamente relacionada con el diagnóstico, organización, inventario o intervención de archivos físicos, cuando de la documentación aportada no pueda evidenciarse la ejecución de actividades relacionadas con el componente electrónico, los sistemas de información o la gestión de documentos electrónicos. Por lo tanto, se recomienda revisar el inciso 1.2 Especificaciones Técnicas del bien, obra o servicio a contratar, del documento denominado Análisis del Sector, o, en el inciso 2.5 Condiciones Técnicas, del pliego de condiciones, ya que los contratos aportados como experiencia deberán contener actividades relacionadas a las establecidas por la Entidad.

No obstante, no se exige que el contrato aportado tenga necesariamente en su denominación literal la expresión "diagnóstico de documentos electrónicos". Será procedente valorar aquellos contratos cuyo objeto, alcance, actividades y productos permitan acreditar de manera objetiva que, además del componente físico o archivístico, se realizó un análisis sustancial del componente electrónico, de los sistemas de información y/o de la gestión de documentos electrónicos.

En consecuencia, se da por atendida y aclarada la observación realizada por el oferente Gestión Documental S.A.S.

EMPRESA ALPOPULAR S.A

Eduardo Cedié

CC 860.20.286

OBSERVACIÓN N°1: 4.1.2.2 PERSONAS JURÍDICAS - Solicitamos respetuosamente al Departamento de Nariño aclarar que el Certificado de Existencia y Representación Legal exigido en el proceso corresponderá al documento expedido por la autoridad competente, según la naturaleza jurídica del proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito establece la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio. Sin embargo, en el caso de sociedades sometidas a un régimen especial, como las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho certificado no es expedido por la Cámara de Comercio sino por la Superintendencia Financiera de Colombia, autoridad competente para certificar su existencia y representación legal. En estos casos, la Cámara de Comercio expide únicamente el Certificado de Inscripción de Documentos, el cual acredita la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, pero no sustituye el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la entidad de supervisión correspondiente.



RESPUESTA N°1: La Entidad solicita al observante que aclare respecto de su petición, bajo las siguientes consideraciones:

Conforme al Código de Comercio colombiano, todas las sociedades comerciales (Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S.-, Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, entre otras) están sujetas al Registro Mercantil y deben acreditar obligatoriamente su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

La solicitud presentada es genérica y no identifica la clase de sociedad ni el régimen legal especial al que hace referencia el interesado.

Por lo anterior, se solicita al observante aclarar y precisar expresamente a qué tipo o clase de sociedad o entidades se refiere, indicando el régimen normativo especial que la rige y el fundamento legal por el cual se le facultaría para presentar un documento distinto al certificado de la Cámara de Comercio.

Una vez el observante aporte dicha precisión, la Entidad evaluará la viabilidad jurídica de adoptar una regla especial en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN N°2: 8.3 GARANTÍAS DEL CONTRATO - Solicitamos respetuosamente al Departamento de Nariño considerar la reducción del valor asegurado exigido para el amparo de cumplimiento al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor asegurado de la garantía de cumplimiento no debe ser inferior al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, siempre que este no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. Adicionalmente, para el amparo de calidad del servicio la Entidad exige una cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por lo que la reducción propuesta permitiría mantener una adecuada proporcionalidad entre los distintos amparos requeridos.

RESPUESTA N°2: NO SE ACOGE la observación presentada por el observante, manteniéndose el porcentaje del amparo de cumplimiento establecido en los pliegos de condiciones.

Si bien el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 fija un piso mínimo para el valor asegurado (al indicar que este no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato), dicha norma otorga a la Entidad Estatal la potestad de configurar las garantías según la naturaleza, complejidad y riesgos identificados en el proceso de contratación.

Las garantías contractuales constituyen la herramienta idónea y legítima con la que cuenta la Administración para reclamar los perjuicios derivados de un eventual incumplimiento del contratista. Bajar el porcentaje de cobertura expone a la Entidad a un mayor riesgo financiero, imposibilitando o dificultando el resarcimiento integral de los eventuales daños o perjuicios que se llegaren a causar.

El porcentaje previsto originalmente fue definido como la medida idónea para:

- Prevenir pérdidas económicas ante siniestros o fallas en la ejecución.
- Garantizar la obtención de indemnizaciones justas y suficientes por incumplimientos.



- Asegurar la correcta y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales.
- Salvaguardar rigurosamente el patrimonio público.

Disminuir el porcentaje exigido contravendría el deber de protección de los recursos del Departamento de Nariño. Por lo tanto, se mantiene la exigencia del amparo de cumplimiento conforme a las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN N°3: 8.11. MULTAS - Solicitamos respetuosamente al Departamento de Nariño modificar el porcentaje de las multas establecido en el proyecto contractual. Para tal efecto, proponemos que estas correspondan al 0,5% del valor del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en procesos de selección cuyo objeto contractual es similar al del presente proceso y que son adelantados por entidades públicas, es usual que las multas se establezcan en dicho porcentaje. Adicionalmente, esta modificación permite preservar la proporcionalidad y el equilibrio entre las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes, considerando que las multas constituyen un mecanismo sancionatorio que opera en beneficio exclusivo de la entidad contratante.

RESPUESTA N°3: NO ACEPTADA. La graduación de las multas obedece a su función coercitiva ante mora o incumplimientos parciales. La Entidad mantendrá un esquema punitivo proporcional y razonable acorde a las etapas de ejecución.

OBSERVACIÓN N°4: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Se confirma que el diagnóstico deberá realizarse en la totalidad de las 75 dependencias, bodegas, archivos y sedes relacionadas en los Estudios Previos?

OBSERVACIÓN N°5: TECNICAS Y DE ALCANCE - Todas las sedes relacionadas se encuentran actualmente activas y conservan documentación objeto del diagnóstico.

OBSERVACIÓN N°6: TECNICAS Y DE ALCANCE - Existen otras sedes, bodegas externas, depósitos temporales o instalaciones no incluidas en el listado que deban diagnosticarse?

OBSERVACIÓN N°7: TECNICAS Y DE ALCANCE - La Unidad Especial Junín-Barbacoas-Magüí Payán tiene documentación ubicada físicamente en Pasto o también se deberán realizar desplazamientos a dichos municipios?

RESPUESTA N°4, N°5, N°6 Y N°7: En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que en el inciso 2.1.1 Alcance del Objeto, del pliego de condiciones se establece cada una de las sedes o dependencias de la Gobernación de Nariño donde reposa su acervo documental, los cuales deberán ser analizados, evaluados, realizar el diagnóstico integral, conforme a los requerimientos mínimos establecidos en el inciso 2.5 Condiciones Técnicas, del Pliego de condiciones. Por lo tanto, se confirma que la intervención deberá realizarse únicamente en los 75 sitios enlistados en los pliegos de condiciones. Lo anterior responde directamente a la naturaleza de un diagnóstico integral, cuyo propósito es obtener una visión completa y objetiva del estado del acervo documental de la Entidad.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de las ofertas, los interesados deberán considerar que las ubicaciones relacionadas hacen parte del alcance del diagnóstico y que en ellas deberá adelantarse la verificación



correspondiente del acervo documental existente, de conformidad con la metodología, instrumentos, actividades y productos establecidos en los documentos del proceso.

Por otro lado, la Entidad precisa que, para efectos de la ejecución del diagnóstico, la documentación correspondiente a la Unidad Especial Junín-Barbacoas-Magüi Payán que se encuentra físicamente ubicada en la ciudad de Pasto será diagnosticada en dicha ubicación, tal como se indicó en el inciso 2.1.1 Alcance del objeto, del pliego de condiciones:

75	UNIDAD ESPECIAL JUNIN BARBACOAS - MAGUI PAYAN	EDIFICIO VERSALLES - CARRERA 23 No.18-67	PASTO
----	--	--	-------

No centrando otro asunto, se dan por aclaradas las observaciones presentadas por el oferente ALPOPULAR S.A.

OBSERVACIÓN N°8: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La entidad garantizará condiciones de acceso, seguridad, acompañamiento institucional y disponibilidad de los responsables en todas las sedes?

RESPUESTA N°8: En atención a la observación presentada, la entidad precisa aclarar que, durante la ejecución contractual, adelantará las gestiones necesarias para facilitar el acceso del equipo de trabajo del contratista las dependencias, sedes, bodegas y demás ubicaciones que hacen parte del alcance definido para el diagnóstico, así como la coordinación institucional que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en el contrato. No obstante, la Entidad precisa que lo anterior no implica garantizar un acceso irrestricto, permanente o inmediato a todas las instalaciones, documentos, sistemas de información o funcionarios, toda vez que el ingreso y consulta deberán sujetarse a los protocolos institucionales de seguridad, protección de la información, reserva documental, seguridad de las instalaciones y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, podrá comprender en cada una de las sedes, según corresponda:

- coordinación previa de las visitas;
- identificación del responsable de cada dependencia;
- orientación sobre la ubicación de los archivos;
- autorización o gestión de ingreso;
- suministro o facilitación de información institucional;
- acompañamiento para el acceso a áreas que lo requieran;
- articulación con responsables de gestión documental;
- articulación con responsables de tecnologías de la información cuando se requiera abordar el componente electrónico;
- y demás actuaciones institucionales necesarias para facilitar el desarrollo del diagnóstico.

Respecto de la disponibilidad de los responsables de cada sede o dependencia, la Entidad precisa que realizará la coordinación institucional correspondiente para facilitar la interacción con los responsables de los archivos y áreas involucradas. Sin embargo, dicha disponibilidad deberá programarse de manera concertada y razonable, atendiendo a i) horarios institucionales; ii) actividades propias de cada dependencia; iii) disponibilidad de los funcionarios; iv) restricciones de acceso; v) ubicación de las sedes; vi) programación de las visitas y vii) cronograma y/o plan de trabajo del proyecto que deberá ser acordado entre las partes antes de intervenir os acervos documentales.



Para efectos de claridad, la colaboración institucional de la Gobernación no significa que la Entidad asuma la totalidad de las obligaciones logísticas del contratista, por lo tanto, el contratista al estructurar su oferta debe considerar las condiciones de ejecución previstas en los estudios previos en el presupuesto oficial y factor multiplicador donde se garantizan rubros determinados a transporte, conformación del equipo y demás recursos requeridos para cumplir integralmente el objeto contractual.

Lo anterior resulta coherente con el carácter integral del diagnóstico previsto en el artículo 1.2.3 del Acuerdo 001 de 2024 del AGN, que comprende documentos físicos y electrónicos, diferentes medios y sistemas de información y aspectos de infraestructura física y tecnológica. No centrando otro asunto, se dan por aclaradas las observaciones presentadas por el oferente ALPOPULAR S.A.

OBSERVACIÓN N°9: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Se entregará al contratista una programación previa de visitas coordinada con cada dependencia?

RESPUESTA N°9: En atención a la observación presentada, la entidad recomienda tener en cuenta la respuesta dada en la observación N°8 del presente oferente. Adicionalmente, se recomienda tener en cuenta el inciso 2.5 Condiciones Técnicas, del pliego de condiciones, al igual que el inciso 2.6.1 Obligaciones Específicas del Contratista, obligación N°1, donde se establece que el contratista deberá presentar una propuesta del plan de trabajo y cronograma para desarrollar el objeto del presente proceso para la revisión y aprobación del supervisor.

ITEM	ACTIVIDAD	PRODUCTO ESPERADO
1.1	- Diseño metodológico y cronograma general del diagnóstico. - Socialización del plan de trabajo con las dependencias responsables de gestión documental. - Capacitación al equipo técnico de las dependencias y enlaces documentales institucionales. - Elaboración de herramientas técnicas de levantamiento de información.	1. Plan de trabajo. 2. Cronograma general y cronogramas por dependencias. 3. Herramientas técnicas estandarizadas. 4. Listados de capacitación y actas de socialización.

Inciso 2.5 Condiciones Técnicas

2.6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar una propuesta del plan de trabajo y cronograma para desarrollar el objeto del presente proceso para la revisión y aprobación del supervisor.
2. Cumplir con las especificaciones y características técnicas requeridas por el Departamento, es decir, con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS**.

Inciso 2.6.1 Obligaciones Específicas del Contratista

No centrando otro asunto, se dan por aclaradas las observaciones presentadas por el oferente ALPOPULAR S.A.

OBSERVACIÓN N°10: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Cuál es el volumen aproximado de documentación física existente, expresado en metros lineales, cajas, carpetas o unidades de conservación?

OBSERVACIÓN N°11: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La Gobernación dispone actualmente de inventarios documentales que permitan estimar los volúmenes por dependencia?



RESPUESTA N°10 Y N°11: En atención a la observación presentada, la Entidad precisa que el objeto del presente proceso comprende la realización de un Diagnostico Integral del Acervo Documental de la Gobernación de Nariño, por lo cual uno de los propósitos esenciales del diagnostico consiste precisamente en identificar, caracterizar, cuantificar y establecer el estado real del acervo documental existente, incluyendo la documentación en soporte físico y electrónico. En consecuencia, la Entidad no dispone de una medición única, consolidada y actualizada que permita establecer, con anterioridad a la ejecución del diagnóstico, el volumen exacto del acervo documental físico en metros lineales, cajas, carpetas o unidades de conservación para la totalidad de las 75 ubicaciones identificadas en los Estudios Previos. No centrando otro asunto, se dan por aclaradas las observaciones presentadas por el oferente ALPOPULAR S.A.

OBSERVACIÓN N°12: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Cuántos depósitos, bodegas y áreas de archivo deberán ser objeto de inspección técnica?

RESPUESTA N°12: En atención a la observación presentada, la entidad REITERA que la inspección técnica deberá realizarse en la totalidad de los depósitos, bodegas, archivos y demás áreas de almacenamiento documental que se encuentren comprendidos dentro de los 75 sitios. En consecuencia, no se contempla la realización de una inspección mediante muestreo o selección de determinadas áreas, sino la verificación de la totalidad de los espacios que hagan parte del universo documental previamente identificado por la Gobernación de Nariño.

No centrando otro asunto, se dan por aclaradas las observaciones presentadas por el oferente ALPOPULAR S.A.

OBSERVACIÓN N°13: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Cuáles entidades liquidadas de orden departamental tienen documentación bajo custodia de la Gobernación y cuál es su volumen aproximado?

OBSERVACIÓN N°14: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La medición en metros lineales deberá realizarse sobre el ciento por ciento de la documentación o podrá apoyarse en inventarios y verificaciones selectivas?

RESPUESTA N°13 Y N°14: En atención a la observación presentada, la Entidad informa que en el Archivo General de la Gobernación de Nariño se encuentra documentación correspondiente a los archivos de las siguientes entidades y dependencias de orden departamental:

- Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Nariño (INDERNARIÑO)
- Junta Administradora de Deportes Seccional Nariño.
- Instituto de Desarrollo de Nariño (IDENAR).
- Instituto Financiero de Nariño (INFINAR)
- Fondo Prestacional del Magisterio y Empleados de la Educación de Nariño.
- Caja de Previsión Social de los Trabajadores al Servicio del Departamento de Nariño.
- Empresa Licorera de Nariño.
- Aguas de Nariño S.A. E.S.P.
- Casa de la Cultura de Nariño.
- Oficina Departamental de Turismo.



En consecuencia, la documentación correspondiente a las entidades anteriormente relacionadas hace parte del universo documental que deberá ser considerado dentro del diagnóstico, en aquellos casos en que se encuentre dentro de las ubicaciones y espacios comprendidos en el alcance establecido en los Estudios Previos.

Respecto al volumen documental, la Entidad precia que cuenta con Formatos de Inventario Documental que permiten identificar y establecer, según corresponda, el número de cajas, carpetas, libros y demás unidades de conservación registradas para estos fondos documentales. No obstante, la información contenida en dichos instrumentos deberá ser objeto de verificación, actualización y contrastación durante la ejecución del diagnóstico, teniendo en cuenta que el propósito del proceso es precisamente determinar el estado actual del acervo documental, su volumen, organización, conservación, condiciones de almacenamiento, identificación y demás variables que integran el diagnóstico integral. En este sentido, los datos consignados en los inventarios documentales constituyen información de referencia para la estructuración y ejecución del diagnóstico, pero no deben entenderse como una medición definitiva e inmodificable del volumen documental existente. De igual manera, se aclara que las actividades de diagnóstico deben ser integrales al acervo documental que se encuentra en físico y electrónico, por lo cual se espera recibir este tipo de información con certeza una vez se obtengan los resultados.

No centrando otro asunto, se dan por aclaradas las observaciones presentadas por el oferente ALPOPULAR S.A.

OBSERVACIÓN N°14: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La caracterización física se realizará por dependencia, depósito, fondo, serie documental o únicamente de manera consolidada?

RESPUESTA N°14: En atención a la observación presentada, la entidad aclara que la caracterización no se realizará únicamente de manera consolidada, pues, en atención al carácter integral del diagnóstico contratado, esta deberá desarrollarse con un nivel de desagregación que permita identificar y caracterizar las condiciones particulares de los espacios, fondos y documentación objeto de diagnóstico, para posteriormente consolidar los resultados a nivel institucional. En consecuencia, el contratista deberá realizar el levantamiento de información y caracterización física en cada una de las dependencias, sedes, depósitos, bodegas y demás áreas que conforman el universo definido en los Estudios Previos, identificando, según corresponda, los fondos documentales, agrupaciones documentales, unidades de conservación y demás elementos necesarios para establecer el estado real del acervo. Lo anterior permitirá que los resultados obtenidos durante las visitas puedan ser posteriormente integrados y consolidados a nivel institucional, sin perder la trazabilidad de la información levantada en cada ubicación.

OBSERVACIÓN N°15: TECNICAS Y DE ALCANCE - Los Estudios Previos indican que el diagnóstico de conservación podrá realizarse mediante una muestra aleatoria representativa. ¿La Gobernación definirá el tamaño mínimo y nivel de confianza de la muestra o deberá proponerlos el contratista?

RESPUESTA N°15: La Gobernación de Nariño no establecerá de manera previa un tamaño único, rígido o predeterminado de la muestra ni un nivel de confianza específico, toda vez que corresponde al contratista, en el marco de su propuesta metodológica y de acuerdo con las características reales del acervo documental identificado durante el diagnóstico, establecer y sustentar técnicamente la metodología de muestreo que empleará para la evaluación de conservación. En consecuencia, el contratista deberá definir el tamaño de la muestra, el método de selección, los criterios de representatividad y, cuando resulte aplicable, el nivel de confianza y margen de error, de manera técnicamente sustentada y coherente con las características, distribución, heterogeneidad y volumen del acervo documental objeto de evaluación.



Lo anterior no significa que el contratista pueda seleccionar discrecionalmente la documentación que será objeto de análisis, ni que pueda reducir el alcance del diagnóstico. La muestra deberá ser objetiva, aleatoria o técnicamente representativa, según la metodología propuesta y las condiciones encontradas.

OBSERVACIÓN N°16: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La muestra deberá calcularse para cada sede, depósito, fondo o tipo de soporte?

RESPUESTA N°15: La muestra para el diagnóstico de conservación no deberá calcularse necesariamente de manera independiente para cada una de las 75 sedes, depósitos, fondos o tipos de soporte, dado que el diseño muestral deberá determinarse a partir de las características reales de la población documental identificada durante el levantamiento de información. Corresponderá al contratista, dentro de su propuesta metodológica, definir y sustentar técnicamente la unidad de muestreo, la población, los criterios de estratificación y la forma de distribución de la muestra, procurando que los resultados obtenidos sean representativos de las diferentes condiciones documentales existentes en el universo objeto del diagnóstico. En consecuencia, no se establece desde los Estudios Previos una obligación de calcular una muestra independiente para cada sede, depósito o fondo, ni tampoco una regla según la cual cada tipo de soporte deba constituir necesariamente una muestra autónoma.

OBSERVACIÓN N°17: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Se requiere inspección únicamente visual o deberán realizarse mediciones instrumentales de humedad relativa, temperatura, iluminación y calidad ambiental? O la entidad cuenta con estos equipos y realizan estas mediciones y pueden suministrar la información.

RESPUESTA N°17: En atención a la observación presentada, la entidad aclara que, el diagnóstico de conservación no deberá delimitarse exclusivamente a una inspección visual, el contratista deberá contemplar dentro de su metodología la evaluación de las condiciones ambientales y físicas de los espacios de almacenamientos documental, incluyendo, cuando técnicamente corresponda, la realización de mediciones instrumentales de variables como temperatura, humedad, iluminación y demás variables ambientales que resulten pertinentes para determinar las condiciones de conservación y los riesgos asociados al acervo documental. En este sentido, la determinación de las variables a medir, la metodología, los puntos de medición, periodicidad, duración, equipos y criterios de análisis deberán ser definidos y sustentados técnicamente por el contratista, de acuerdo con las características de cada espacio y con los lineamientos archivísticos aplicables.

OBSERVACIÓN N°18: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Las mediciones ambientales serán puntuales durante las visitas o se exige monitoreo continuo mediante dataloggers durante un periodo determinado?

RESPUESTA N°18: En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, las mediciones ambientales deberán contemplar mediciones puntuales durante las visitas técnicas y, cuando las condiciones del espacio, los resultados preliminares o el criterio técnico del diagnóstico lo justifiquen, podrán requerirse mediciones de seguimiento o monitoreo continuo mediante equipos de registro automático (dataloggers).

La Entidad no establece de manera general un periodo único y obligatorio de monitoreo continuo para la totalidad de las sedes, depósitos, bodegas o áreas de archivo, toda vez que la necesidad, duración y frecuencia del monitoreo deberán determinarse técnicamente a partir de las condiciones reales identificadas durante el diagnóstico.



En consecuencia, el contratista deberá establecer en su metodología cuándo una medición puntual resulta suficiente y cuándo las condiciones encontradas justifican la implementación de un monitoreo continuo, sustentando técnicamente dicha decisión. Adicionalmente, se recuerda que el diagnóstico integral del acervo documental de la Gobernación de Nariño obedece en razón de cumplir con la normatividad vigente y subsanar los requerimientos impuestos por los entes regulatorios, por lo que el diagnóstico deberá estar en capacidad de realizarse técnica y jurídicamente completo. Por otro lado, se recomienda tener en cuenta la normatividad aplicable, las condiciones técnicas y el alcance del presente proceso, establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°19: TECNICAS Y DE ALCANCE - Estas precisiones son necesarias porque el alcance exige diagnóstico de deterioro físico y biológico, parámetros ambientales, fichas técnicas, soportes fotográficos y ubicación de hallazgos.

RESPUESTA N°19: La entidad aclara que las precisiones señaladas hacen parte del alcance técnico del diagnóstico del acervo documental de la Gobernación de Nariño y, por tanto, deberán ser consideradas por el contratista dentro de la metodología, planeación, ejecución y presentación de los productos contractuales. En particular, el diagnóstico de conservación deberá contemplar la identificación y análisis de las condiciones de deterioro físico y biológico de la documentación, la evaluación de parámetros ambientales y condiciones de almacenamiento, la elaboración de las fichas técnicas correspondientes, la incorporación de soportes fotográficos como evidencia de los hallazgos y la identificación de la ubicación física de los mismos, de manera que exista trazabilidad entre el hallazgo, el documento o unidad de conservación afectada y el espacio donde fue identificado. Se recomienda tener en cuenta el inciso 2.5 Condiciones Técnicas, del pliego de condiciones con el fin de cumplir a cabalidad lo que como mínimo espera recibir la entidad una vez realizado el diagnóstico integral.

De igual manera, se aclara que las metodologías de desarrollo deberán ser propuestas por el contratista, por lo que no se exigen parámetros específicos siempre que se de cumplimiento a la normatividad vigente y que se cumpla con lo esperado por la entidad. En consecuencia, los oferentes deberán contemplar dentro de su propuesta técnica, metodología, equipo de trabajo, herramientas, equipos y demás recursos necesarios para obtener y documentar adecuadamente estos resultados.

OBSERVACIÓN N°20: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Cuál es el SGDEA, gestor documental o herramienta equivalente actualmente utilizada por la Gobernación?

RESPUESTA N°20: La Gobernación de Nariño cuenta actualmente con diferentes herramientas, sistemas de información, canales y mecanismos tecnológicos mediante los cuales se producen, reciben, tramitan, gestionan, almacenan y consultan documentos e información institucional. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente identificar de manera automática una única herramienta como el SGDEA institucional, sin que previamente se realice el análisis integral de los sistemas y herramientas actualmente utilizados por la Entidad. Esta precisión resulta particularmente relevante frente al objeto del presente proceso, toda vez que uno de los propósitos del diagnóstico es precisamente identificar y caracterizar el ecosistema documental y tecnológico existente en la Gobernación de Nariño, determinando las condiciones actuales de gestión de los documentos electrónicos y las brechas existentes frente a los requerimientos archivísticos y tecnológicos aplicables. De igual forma, al inicio de ejecución se entregará toda la información pertinente a los inventarios técnicos de los sistemas de información y aplicativos empleados por la entidad.



OBSERVACIÓN N°21: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La Gobernación cuenta con un Modelo de Requisitos para la Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo formalmente adoptado?

RESPUESTA N°21: La Gobernación de Nariño cuenta con antecedentes e instrumentos relacionados con el Modelo de Requisitos para la Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo, dentro de su gestión archivística institucional. En particular, se encuentra publicado un Plan Institucional de Archivos – PINAR de la Gobernación de Nariño, en el cual se reconoce el Modelo de Requisitos para la Gestión de Documentos Electrónicos como uno de los instrumentos archivísticos para la gestión documental. No obstante, para efectos del presente proceso, no deberá entenderse la existencia de dicho antecedente documental como evidencia suficiente de que el instrumento se encuentra plenamente actualizado, implementado y articulado con las condiciones tecnológicas y documentales actuales de la Entidad.

Precisamente, uno de los propósitos del diagnóstico integral objeto del presente proceso consiste en determinar la situación actual de la gestión documental física y electrónica de la Gobernación de Nariño, identificando las brechas, riesgos, necesidades de actualización y condiciones existentes frente a los requerimientos técnicos y normativos aplicables. En consecuencia, los oferentes deberán considerar dentro de su metodología y equipo de trabajo las actividades necesarias para revisar el componente de gestión documental electrónica, el MOREQ existente, los sistemas de información relacionados, el cumplimiento de los requisitos aplicables y las brechas que eventualmente se identifiquen. La existencia de un instrumento previo no exime al contratista de realizar el diagnóstico ni permite presumir que la totalidad de los requisitos técnicos y archivísticos se encuentran implementados o satisfechos.

OBSERVACIÓN N°22: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Qué sistemas de información producen o administran documentos electrónicos de archivo?

RESPUESTA N°22: La Gobernación de Nariño no considera procedente establecer de manera taxativa, dentro de los Estudios Previos, un listado cerrado de los sistemas de información que producen, recibe, tramitan, administran o almacenan documentos electrónicos de archivo, toda vez que precisamente uno de los componentes del diagnóstico contratado consiste en identificar, caracterizar y evaluar el ecosistema de información y gestión documental electrónica actualmente existente en la Entidad. Lo anterior resulta especialmente relevante porque la Gobernación cuenta con diferentes sistemas, aplicaciones y herramientas tecnológicas asociados a sus procesos misionales y administrativos. La documentación electrónica puede generarse o gestionarse en sistemas especializados, aplicaciones misionales, plataformas transaccionales, repositorios, herramientas colaborativas y demás soluciones utilizadas por las diferentes dependencias. De igual manera, por cuestiones de seguridad, dicha información solo se brindará al futuro proponente adjudicatario.

OBSERVACIÓN N°23: TECNICAS Y DE ALCANCE - Cuántos sistemas, módulos, bases de datos, repositorios, servidores, unidades compartidas, cuentas de correo o servicios en nube deberán analizarse?

RESPUESTA N°23: La Gobernación de Nariño no establece en los Estudios Previos una cantidad fija, cerrada o predeterminada de sistemas, módulos, bases de datos, repositorios, servidores, unidades compartidas, cuentas de correo electrónico o servicios en nube que deban ser objeto de análisis individual, toda vez que uno de los propósitos del diagnóstico integral es precisamente identificar, caracterizar y determinar el universo real de los recursos tecnológicos y repositorios de información que intervienen en la producción, gestión, almacenamiento, conservación y administración de los documentos electrónicos de archivo de la Entidad. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente limitar anticipadamente el diagnóstico a un número determinado de activos o componentes tecnológicos,



puesto que dicho universo deberá establecerse a partir del levantamiento de información que se realice durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN N°24: TECNICAS Y DE ALCANCE - Cuál es el volumen estimado de información electrónica en terabytes, número de expedientes, documentos o registros?

RESPUESTA N°24: La Gobernación de Nariño no establece en los Estudios Previos un volumen consolidado y definitivo de información electrónica, expresado en terabytes, número de expedientes, documentos o registros, toda vez que uno de los propósitos del diagnóstico objeto del presente proceso consiste precisamente en identificar, caracterizar y establecer el universo documental electrónico existente en la Entidad, así como determinar los sistemas, repositorios y demás fuentes en las cuales se encuentra almacenada o gestionada dicha información. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente establecer anticipadamente una cifra única de volumen documental electrónico, dado que esta deberá ser determinada como resultado del levantamiento y diagnóstico de los diferentes sistemas de información, repositorios y demás fuentes documentales identificadas.

OBSERVACIÓN N°25: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Cuántos usuarios, dependencias y flujos documentales electrónicos deberán caracterizarse?

RESPUESTA N°25: La Gobernación de Nariño aclara que la caracterización abarcará las dependencias de la planta global central descritas en los Estudios Previos. Se le recomienda al oferente realizar la revisión de los documentos que hacen parte integral del presente proceso.

OBSERVACIÓN N°26: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La entidad cuenta con expedientes híbridos y, de ser así, cuáles procesos los utilizan?

RESPUESTA N°26: La Gobernación de Nariño se permite aclarar que la identificación de expedientes híbridos en los procesos misionales y de apoyo de la Gobernación de Nariño constituye un aspecto expreso del diagnóstico del componente electrónico, por lo cual será objeto de levantamiento, verificación y caracterización durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN N°27: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se garantizarán al contratista accesos de consulta, perfiles temporales, manuales, diagramas, inventarios tecnológicos y entrevistas con los administradores de los sistemas?

RESPUESTA N°27: La Gobernación de Nariño, en el marco de sus competencias y de acuerdo con las condiciones de ejecución del contrato, facilitará al contratista el acceso a la información, documentación y espacios institucionales que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual, siempre que dicho acceso se encuentre debidamente autorizado y sea compatible con las políticas institucionales de seguridad de la información, protección de datos personales, confidencialidad y demás restricciones legales aplicables. En ese sentido, para el desarrollo del diagnóstico del componente electrónico, la Entidad podrá suministrar o facilitar, en la medida en que se encuentren disponibles y sean pertinentes, elementos tales como:





GOBERNACIÓN DE NARIÑO

SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

- información sobre los sistemas de información utilizados por la Entidad;
- manuales técnicos y funcionales disponibles;
- documentación relacionada con los sistemas y aplicaciones;
- inventarios tecnológicos existentes;
- diagramas o documentación de arquitectura disponibles;
- información sobre repositorios y herramientas de gestión documental;
- procedimientos relacionados con la gestión de documentos electrónicos;
- entrevistas o mesas de trabajo con los responsables funcionales y técnicos de los sistemas;
- y demás información institucional necesaria para el levantamiento y diagnóstico.

No obstante, el acceso no se entenderá como una autorización irrestricta a la infraestructura tecnológica de la Gobernación, ni implicará necesariamente la entrega de credenciales permanentes, perfiles administrativos, acceso directo a servidores, bases de datos, cuentas de correo, repositorios o información reservada. Se recomienda a la empresa tener en cuenta la respuesta dada en la observación N°8 del presente oferente y documento.

OBSERVACIÓN N°28: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Existen restricciones de seguridad, reserva, habeas data o confidencialidad que impidan acceder a determinados sistemas o expedientes?

RESPUESTA N°28: La Gobernación de Nariño sí se encuentra sujeta a restricciones legales y administrativas relacionadas con seguridad de la información, reserva, confidencialidad, protección de datos personales y habeas data, las cuales deberán ser observadas durante el desarrollo del diagnóstico. En consecuencia, el acceso del contratista a sistemas de información, expedientes, bases de datos, repositorios, cuentas de correo, documentos y demás fuentes de información institucional no será irrestricto, sino que estará condicionado a la naturaleza de la información, el nivel de autorización correspondiente y las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente, el contratista suscribirá compromisos de confidencialidad e imprevisión de divulgación (Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014) debido que la información es reservada.

OBSERVACIÓN N°29: TECNICAS Y DE ALCANCE - La evaluación deberá incluir pruebas funcionales directas en ambiente productivo o se realizará mediante entrevistas, documentación técnica y demostraciones controladas?

RESPUESTA N°29: La evaluación del componente tecnológico y de gestión documental electrónica no implica que el contratista deba realizar pruebas funcionales irrestrictas directamente sobre los ambientes productivos de los sistemas de información de la Gobernación de Nariño. La metodología deberá contemplar un levantamiento y evaluación integral, utilizando los mecanismos técnicos que resulten pertinentes, tales como:

- entrevistas con responsables funcionales y técnicos;
- revisión de manuales y documentación técnica y funcional;
- revisión de procedimientos institucionales;
- análisis de inventarios y documentación disponible;
- demostraciones controladas de las funcionalidades;
- revisión de configuraciones o evidencias que puedan ser suministradas por los responsables de los sistemas;
- consultas controladas sobre las funcionalidades que sean autorizadas;
- y, cuando técnica y administrativamente resulte procedente, pruebas funcionales específicas.



Cuando sea necesario realizar una prueba directamente sobre un ambiente productivo, esta deberá ser previamente coordinada y autorizada por la Entidad, aplicando los controles necesarios para evitar afectaciones a la información, sistemas o continuidad de los servicios institucionales. Por tanto, los oferentes deberán contemplar dentro de su metodología los mecanismos de levantamiento y validación necesarios para obtener evidencia suficiente del funcionamiento de los sistemas, sin asumir acceso irrestricto o permanente a los ambientes productivos.

OBSERVACIÓN N°30: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se requiere efectuar análisis de código, infraestructura, ciberseguridad o pruebas técnicas sobre servidores, ¿o el alcance se limita a una evaluación funcional y documental?

RESPUESTA N°30: El alcance del presente proceso se encuentra orientado al diagnóstico integral del acervo documental de la Gobernación de Nariño, incluyendo el componente correspondiente a los documentos electrónicos de archivo y las herramientas tecnológicas que intervienen en su gestión. En consecuencia, no se contempla como actividad principal del objeto contractual la realización de auditorías de código fuente, pruebas de penetración, auditorías especializadas de ciberseguridad, ni actividades propias de una auditoría especializada de seguridad informática. El componente tecnológico deberá abordarse desde una perspectiva funcional, archivística y de gestión documental, con el propósito de determinar la capacidad de los sistemas y herramientas existentes para soportar adecuadamente la gestión de los documentos electrónicos de archivo.

No obstante, el contratista deberá identificar y caracterizar los componentes tecnológicos relevantes para la gestión documental electrónica y evaluar los controles y funcionalidades que tengan incidencia sobre la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, trazabilidad, conservación y preservación de los documentos electrónicos de archivo. Claramente, se deberá tener en cuenta el inciso 2.5 Condiciones Técnicas, del pliego de condiciones y las obligaciones del contratista.

OBSERVACIÓN N°31: TECNICAS Y DE ALCANCE - La “arquitectura de referencia” esperada debe presentarse únicamente a nivel conceptual o exige diagramas detallados de aplicaciones, datos, integración, infraestructura, seguridad y tecnología?

RESPUESTA N°31: En atención a la observación presentada, la Gobernación de Nariño se permite aclarar que, La arquitectura de referencia que se espera como resultado del diagnóstico deberá presentarse con un nivel conceptual y funcional suficiente para representar el estado actual identificado y orientar la definición de una arquitectura objetivo para la gestión documental electrónica de la Gobernación de Nariño, sin que ello implique el desarrollo de diseños detallados de ingeniería, planos de infraestructura, especificaciones de implementación o documentación propia de una fase posterior de diseño y construcción tecnológica. En consecuencia, el alcance deberá guardar correspondencia con el objeto contractual, que consiste en el diagnóstico integral del acervo documental de la Gobernación de Nariño, incluyendo su componente electrónico, tal como se indica en el inciso 2.5 Condiciones Técnicas, del pliego de condiciones. Por tanto, no se limita a un esquema meramente ilustrativo, sino que deberá tener suficiente profundidad para evidenciar las relaciones entre los componentes identificados durante el diagnóstico.

OBSERVACIÓN N°32: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se confirma que el alcance electrónico no incluye adquisición, desarrollo, parametrización, migración, integración ni implementación de un SGDEA?



RESPUESTA N°32: En atención a la observación presentada, la Gobernación de Nariño aclara que el alcance del presente proceso no comprende la adquisición, desarrollo, parametrización, migración, integración, implementación ni puesta en operación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA). El objeto contractual corresponde al diagnóstico integral del acervo documental de la Gobernación de Nariño, por lo cual el componente electrónico estará orientado a identificar, caracterizar, evaluar y diagnosticar las condiciones actuales de la gestión de los documentos electrónicos de archivo, así como los sistemas, aplicaciones, repositorios, procesos y capacidades tecnológicas que intervienen en dicha gestión.

OBSERVACIÓN N°33: TECNICAS Y DE ALCANCE - La documentación indica que se debe elaborar diagnóstico, matriz de brechas, arquitectura de referencia y hoja de ruta, pero sin comprender el diseño detallado ni la implementación tecnológica. Es conveniente dejar esta exclusión expresamente confirmada.

RESPUESTA N°33: La Gobernación de Nariño precisa que el alcance del presente proceso corresponde a un ejercicio de diagnóstico, análisis y formulación de lineamientos para el fortalecimiento de la gestión documental, incluyendo su componente electrónico, y no comprende el desarrollo de una fase de diseño detallado, adquisición o implementación de soluciones tecnológicas. En consecuencia, los productos correspondientes al diagnóstico, matriz de brechas, arquitectura de referencia y hoja de ruta deberán desarrollarse con el nivel de profundidad necesario para sustentar técnicamente las conclusiones y recomendaciones del diagnóstico, sin que ello implique la ejecución material de las soluciones propuestas.

OBSERVACIÓN N°34: TECNICAS Y DE ALCANCE - La Gobernación entregará el informe completo de la visita de inspección, vigilancia y control realizada por el Archivo General de la Nación en agosto de 2024?

OBSERVACIÓN N°35: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se entregará la matriz actualizada de hallazgos, acciones correctivas y evidencias asociadas a dicha visita?

OBSERVACIÓN N°36: Cuáles de los hallazgos mencionados continúan abiertos y cuáles han sido subsanados?

RESPUESTA N°34, N°35 Y N°36: La Gobernación de Nariño pondrá a disposición del contratista, en la medida en que se encuentre disponible y resulte procedente su entrega, la información y documentación institucional relacionada con la visita de inspección, vigilancia y control realizada por el Archivo General de la Nación en agosto de 2024, incluyendo los informes, requerimientos, comunicaciones, observaciones y demás documentos que reposen en los archivos de la Entidad y que sean pertinentes para el desarrollo del diagnóstico. No obstante, la entrega de dicha documentación no sustituye las actividades de levantamiento, verificación y diagnóstico que corresponden al contratista. La información suministrada deberá ser objeto de análisis, contraste y validación frente a las condiciones actuales del acervo documental de la Gobernación.

De igual manera, si dentro de la documentación existen contenidos sujetos a reserva, confidencialidad, protección de datos personales o restricciones de acceso, estos deberán ser tratados de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las condiciones de acceso que determine la Entidad. En consecuencia, el contratista deberá considerar dicha información como antecedente e insumo técnico del diagnóstico, pero deberá realizar la verificación de las condiciones actuales de los archivos, sistemas, documentos y demás componentes objeto del contrato, toda vez que



las condiciones identificadas en agosto de 2024 pueden haber presentado modificaciones con posterioridad a dicha visita.

Por lo anterior, SE ACLARA que la Entidad facilitará la documentación disponible y pertinente relacionada con la visita del Archivo General de la Nación de agosto de 2024, sujeta a las condiciones legales de acceso y confidencialidad, sin que ello implique que el contratista pueda limitar el diagnóstico a los hallazgos contenidos en dicho informe.

OBSERVACIÓN N°37: TECNICAS Y DE ALCANCE - La entidad facilitará las versiones vigentes de los siguientes instrumentos y documentos? • Política de Gestión Documental. • PINAR. • PGD. • TRD y CCD. • TVD existentes. • SIC y Plan de Preservación Digital. • Inventarios documentales FUID. • Banco terminológico. • Tablas de Control de Acceso. • Modelo de Requisitos para documentos electrónicos. • Procedimientos de gestión documental y correspondencia. • Organigrama, manual de funciones y mapa de procesos. • Planes de mejoramiento. • Inventarios de sistemas de información. • Políticas de seguridad, respaldo y continuidad. • Informes de auditoría y resultados FURAG.

RESPUESTAS N°37: La Gobernación de Nariño facilitará al contratista, en la medida en que se encuentren vigentes, disponibles y reposen en los archivos o sistemas institucionales, los instrumentos archivísticos, documentos técnicos, administrativos y demás información que resulte pertinente para el desarrollo del diagnóstico integral objeto del presente proceso. Los documentos relacionados en la observación constituyen insumos relevantes para realizar el levantamiento, análisis, verificación y diagnóstico del acervo documental físico y electrónico de la Entidad. En consecuencia, la Entidad podrá suministrar o facilitar, según corresponda y de acuerdo con las condiciones de acceso aplicables, los documentos antes mencionados.

Sin embargo, se precisa que no todos los instrumentos relacionados necesariamente tienen que encontrarse vigentes, formalmente adoptados o disponibles en la Entidad, razón por la cual la Gobernación no puede afirmar anticipadamente que cada uno de ellos exista en una versión vigente. Cuando alguno de los instrumentos no exista, se encuentre en proceso de actualización, no haya sido formalmente adoptado, corresponda a una versión anterior, se encuentre parcialmente desarrollado o, no resulte aplicable a una determinada situación, esta circunstancia deberá ser identificada y considerada como parte del diagnóstico, según corresponda. Por consiguiente, se reitera que, el propósito del proceso no consiste únicamente en entregar al contratista documentos institucionales, sino en determinar el estado real de la gestión documental de la Gobernación de Nariño y las brechas existentes frente a los instrumentos y requisitos archivísticos aplicables.

OBSERVACIÓN N°38: TECNICAS Y DE ALCANCE - Los Estudios Previos señalan que la necesidad se origina, entre otras causas, en hallazgos sobre PINAR, PGD, inventarios, capacitación, unidad de correspondencia, TVD, organización de archivos, historias laborales y SIC.

RESPUESTA N°38: En atención a la observación presentada, la Gobernación de Nariño aclara que los aspectos señalados en los Estudios Previos corresponden a antecedentes y situaciones identificadas por la Entidad y/o advertidas en ejercicios de seguimiento, evaluación y control archivístico, los cuales constituyen elementos relevantes para justificar la necesidad de realizar un diagnóstico integral del acervo documental de la Gobernación de Nariño. Sin embargo, la inclusión de estos aspectos en los Estudios Previos no significa que el objeto contractual se limite exclusivamente a la verificación de dichos componentes, ni que el contratista deba circunscribir su diagnóstico a los



hallazgos previamente conocidos. Por el contrario, dichos antecedentes constituyen puntos de partida para el diagnóstico, que deberá permitir establecer el estado actual de la gestión documental, identificar las situaciones que persisten, determinar aquellas que hayan sido superadas y detectar nuevas brechas, riesgos o necesidades que no hayan sido identificadas previamente.

OBSERVACIÓN N°39: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Se confirma que el contrato corresponde exclusivamente a diagnóstico y formulación de recomendaciones, y que no incluye intervención física de expedientes?

RESPUESTA N°39: SE CONFIRMA Y ACLARA la observación planteada, ratificando que el objeto del proceso corresponde de manera estricta y exclusiva a la realización de un diagnóstico integral de la gestión documental (física y electrónica) con la formulación de recomendaciones y hoja de ruta. En consecuencia, el contrato no contempla la intervención física masiva o sistemática de expedientes, ni la implementación, parametrización o subsanación tecnológica de los hallazgos.

Para delimitar con precisión técnica el alcance del proyecto y fundamentar que la labor del contratista es de naturaleza analítica, evaluativa y de planificación, se expone a continuación el detalle completo del numeral 2.5 del Pliego de Condiciones:

Descripción General del Objeto: Realizar el diagnóstico integral de archivo de los documentos físicos y electrónicos producidos por la Gobernación de Nariño, de conformidad con las especificaciones técnicas y los requerimientos de la Entidad.

Ítem	Actividad Requerida	Producto Esperado
1.1	* Diseñar la metodología y el cronograma general del diagnóstico. * Socializar el plan de trabajo con las dependencias responsables de la gestión documental. * Capacitar al equipo técnico de las dependencias y enlaces documentales institucionales. * Elaborar las herramientas técnicas de levantamiento de información.	* Plan de trabajo. * Cronograma general y cronogramas por dependencias. * Herramientas técnicas estandarizadas. * Listados de capacitación y actas de socialización.
1.2	* Elaborar matrices requeridas por el Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos (MGDA) en planeación, gestión y	* Matrices de diagnóstico integral debidamente diligenciadas que reflejen el estado de implementación del MGDA y del componente de





GOBERNACIÓN DE NARIÑO

SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Ítem	Actividad Requerida	Producto Esperado
	trámite, organización, transferencia, disposición final, preservación y valoración. * Recopilar documentación técnica y registro de hallazgos del diagnóstico institucional. * Identificar riesgos y brechas institucionales.	documentos electrónicos, con indicadores cualitativos y cuantitativos aplicables al FURAG. * Informe técnico consolidado integrado al informe final. * Mapa de riesgos documentales institucional.
1.3	* Evaluar el estado actual de la gestión documental electrónica mediante análisis funcional del SGDEA existente o herramienta equivalente con base en el Modelo de Requisitos o guía del AGN. * Analizar la alineación del componente electrónico con los instrumentos archivísticos vigentes y dominios del MRAE v3.0. * Identificar y valorar brechas, riesgos y nivel de madurez bajo el enfoque AS-IS / TO-BE. * Formular lineamientos, recomendaciones y hoja de ruta de fortalecimiento sin incluir actividades de implementación, adquisición, parametrización, desarrollo o despliegue tecnológico.	* Informe de diagnóstico funcional del SGDEA o herramienta equivalente. * Informe técnico del componente electrónico consolidando procesos, sistemas, interoperabilidad, metadatos, trazabilidad, seguridad y preservación digital. * Matriz de brechas, riesgos y nivel de madurez del componente electrónico. * Documento de arquitectura de referencia y lineamientos de fortalecimiento con enfoque diagnóstico, sin diseño de solución detallado ni implementación. * Hoja de ruta de fortalecimiento priorizada a corto, mediano y largo plazo.
1.4	* Evaluar archivos físicos y tipología documental en fondos acumulados, archivo central y archivos de gestión. * Verificar condiciones ambientales y de infraestructura en depósitos y áreas de consulta. * Diagnosticar el deterioro físico y biológico de los fondos documentales.	* Informe técnico sobre el soporte físico, técnicas de manufactura y estado de conservación. * Informe de parámetros ambientales (temperatura, humedad, iluminación) y su incidencia. * Informe de afectaciones por agentes físicos, químicos y biológicos.



Ítem	Actividad Requerida	Producto Esperado
	* Registrar técnicamente el estado de conservación y clasificación tipológica.	* Fichas técnicas de hallazgos con registro fotográfico y ubicación conforme a formatos AGN.
1.5	* Realizar la evaluación técnica de la documentación y procesamiento de resultados mediante herramientas de analítica de datos (Power BI u otras). * Consolidar resultados y elaborar los informes MGDA. * Socializar y presentar la ponencia de resultados del diagnóstico acorde a la disponibilidad de la supervisión.	* Matriz de resultados de evaluación técnica producto del análisis en Power BI. * Informe final de Diagnóstico Integral de Archivos. * Informes MGDA integrados al informe final. * Soportes y anexos técnicos consolidados. * Socialización de hallazgos, resultados y planes de mejora del diagnóstico integral.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que no se ejecutarán actividades operativas de archivo tales como depuración, organización, ordenación, foliación, limpieza, desinfección, restauración, conservación interventiva, reprografía, digitalización o transferencias físicas.

No se realizarán actividades de parametrización, desarrollo de software, corrección de código, migración de datos ni ejecución de las obras o acciones correctivas propuestas en la Hoja de Ruta.

Por lo tanto, la labor del contratista culmina con la entrega de los diagnósticos, matrices, mapas de riesgo, arquitectura de referencia y hoja de ruta, los cuales servirán como insumos e instrumentos de planificación para que la Gobernación de Nariño adelante las acciones de ejecución o contratación posteriores a que haya lugar.

OBSERVACIÓN N°40: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se confirma que no incluye ordenación, clasificación, foliación, depuración, rotulación, cambio de unidades de conservación, ¿elaboración de inventarios expediente por expediente ni preparación de transferencias?

RESPUESTA N°40: En atención de la observación presentada, la Gobernación de Nariño aclara que, el presente proceso tiene por objeto realizar un diagnóstico integral del acervo documental de la Gobernación de Nariño, por lo cual no comprende la ejecución material de actividades masivas de organización, intervención o tratamiento archivístico de los expedientes. En consecuencia, NO hacen parte del alcance contractual, como actividades de ejecución material.

OBSERVACIÓN N°41: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se confirma que no incluye digitalización, indexación, migración de información ni cargue documental en sistemas?



RESPUESTA N°41: En atención de la observación presentada, la Gobernación de Nariño aclara que se confirma, con las precisiones correspondientes al alcance establecido en los Estudios Previos. El presente proceso tiene como finalidad realizar el diagnóstico integral del acervo documental de la Gobernación de Nariño, incluyendo la identificación y evaluación de las condiciones de gestión de los documentos físicos y electrónicos. En consecuencia, no comprende la ejecución material de procesos masivos de digitalización, indexación, migración de información ni cargue documental en sistemas de información. No obstante, estos componentes sí podrán ser objeto de identificación, caracterización y evaluación dentro del diagnóstico, en cuanto resulten relevantes para determinar el estado actual del acervo documental físico y electrónico de la Gobernación de Nariño.

OBSERVACIÓN N°42: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se confirma que no incluye elaboración o actualización integral de TRD, TVD, PGD, PINAR o SIC, ¿salvo la evaluación diagnóstica de su estado de implementación?

RESPUESTA N°42: En atención a la observación presentada, la Gobernación de Nariño, CONFIRMA que el presente proceso no comprende la elaboración ni actualización integral de las TRD, TVD, PGD, PINAR o SIC. Estos instrumentos sí deberán ser objeto de revisión y evaluación diagnóstica, en la medida en que resulten pertinentes para determinar el estado actual de la gestión documental y del acervo documental de la Gobernación de Nariño. El contratista deberá identificar su existencia, vigencia, nivel de implementación, correspondencia con la realidad institucional, brechas, riesgos y necesidades de fortalecimiento, formulando las recomendaciones y acciones que correspondan dentro de la matriz de brechas y hoja de ruta. Cuando se determine que alguno de estos instrumentos requiere elaboración o actualización integral, dicha actividad será considerada una necesidad o acción futura y no una obligación de ejecución dentro del presente contrato, salvo aquellas actividades expresamente previstas en los Estudios Previos.

OBSERVACIÓN N°43: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se confirma que la medición en metros lineales es una actividad diagnóstica y no constituye inventario documental detallado?

RESPUESTA N°43: La medición del volumen documental expresado en metros lineales constituye un componente de caracterización cuantitativa del diagnóstico integral del acervo documental, pero su alcance no debe interpretarse de manera aislada ni como una exclusión de las demás actividades de levantamiento, verificación y caracterización que resulten necesarias para obtener los productos previstos en los Estudios Previos. Esta precisión resulta particularmente importante tratándose del acervo documental de la Gobernación de Nariño, cuyo diagnóstico debe permitir a la Entidad contar con información suficientemente confiable sobre la magnitud, distribución, características y condiciones de la documentación existente.

El propio Decreto 1080 de 2015 define el diagnóstico de archivos como el procedimiento de observación, levantamiento de información y análisis mediante el cual se establece el estado de los archivos y se determina la aplicación de los procesos archivísticos necesarios. Adicionalmente, dentro de los elementos mínimos asociados al diagnóstico integral se contempla el volumen en metros lineales y la cantidad de unidades de conservación, entre otros aspectos. De igual manera, el Archivo General de la Nación reconoce el inventario documental como un instrumento esencial para el control, recuperación y localización de la información, razón por la cual no debe confundirse la estimación cuantitativa del volumen documental con la elaboración de un inventario documental detallado.

Por otro lado, la Entidad considera necesario precisar que afirmar que la medición en metros lineales es una actividad diagnóstica no significa que el contratista pueda limitarse a tomar una medida física de la estantería o de las unidades de almacenamiento y dar por concluido el levantamiento documental. El contratista deberá establecer, de acuerdo con



la metodología que proponga y con las condiciones efectivamente encontradas, los mecanismos necesarios para obtener información suficiente, consistente y verificable.

En ese sentido, el contratista deberá determinar, de acuerdo con la metodología propuesta y con las condiciones encontradas durante las visitas, los mecanismos técnicamente adecuados para obtener información confiable sobre el volumen y características del acervo. Para ello podrá utilizar, entre otras fuentes como i) medición en metros lineales; ii) cajas, carpetas, libros y demás unidades de conservación; iii) inventarios documentales existentes; iv) FUID; v) información suministrada por las dependencias; vi) observación directa; vii) muestreos y verificaciones; y demás mecanismos necesarios para sustentar técnicamente el diagnóstico con el fin de contrastar la información.

Por tanto, la Entidad no está estableciendo mediante esta respuesta una exclusión absoluta de actividades de levantamiento documental, sino precisando que la expresión “medición en metros lineales” corresponde a una variable cuantitativa del diagnóstico y no debe confundirse con un inventario documental detallado como producto independiente.

OBSERVACIÓN N°44: TECNICAS Y DE ALCANCE - Estas exclusiones deben quedar incorporadas en la propuesta para evitar que durante la ejecución se confunda el diagnóstico con una intervención archivística operativa.

RESPUESTA N°44: La Entidad considera pertinente la precisión planteada, en el sentido de que debe existir una delimitación clara entre las actividades propias del diagnóstico integral y las actividades de intervención archivística que eventualmente puedan derivarse como necesidades posteriores. No obstante, no se considera procedente incorporar en la propuesta una relación de exclusiones que modifique, limite o condicione el alcance establecido en los Estudios Previos, puesto que la propuesta del oferente deberá sujetarse integralmente a los documentos que hacen parte del proceso y a las obligaciones, actividades, productos y resultados allí establecidos. De igual manera, SE REITERA QUE, El contratista deberá ejecutar todas las actividades de levantamiento, inspección, caracterización, medición, verificación, análisis y demás actuaciones necesarias que se encuentren comprendidas en el alcance contractual, con el fin de producir un diagnóstico integral, técnicamente sustentado y útil para la toma de decisiones de la Gobernación de Nariño, al igual que se recuerda la importancia de los resultados obtenidos con el fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable del sector archivístico y a las recomendaciones dadas por los entes regulatorios. Además, se recomienda tener en cuenta el inciso 2.5 Condiciones Técnicas, del pliego de condiciones, al igual que las obligaciones específicas del contratista ya que se deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los documentos integrales del presente proceso. Por lo anterior, la observación se atiende en los términos anteriormente expuestos y no se modifica el alcance establecido en los Estudios Previos.

OBSERVACIÓN N°45: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Cuántas jornadas de capacitación deben realizarse?

OBSERVACIÓN N°46: Cuál es el número estimado de participantes y cuáles dependencias deberán asistir?
¿Las capacitaciones serán presenciales, virtuales o mixtas?

OBSERVACIÓN N°47: Las capacitaciones serán presenciales, virtuales o mixtas?

OBSERVACIÓN N°48: Qué duración mínima y contenidos espera la entidad?

OBSERVACIÓN N°49: ¿Debe entregarse material pedagógico, evaluaciones de conocimiento, grabaciones o certificados de asistencia?



OBSERVACIÓN N°50: La socialización final se realizará en una sola jornada o deberán realizarse sesiones separadas por secretaría o dependencia?

OBSERVACIÓN N°51: Cuántas rondas de presentación y ajuste se contemplan ante secretarios, subsecretarios, jefes y directores?

RESPUESTA N°45 HASTA LA N°51: En atención a la observación realizada, la Gobernación de Nariño aclara que, La cantidad, programación, duración, modalidad y metodología de las jornadas de capacitación deberán ser definidas y sustentadas por el oferente dentro de la metodología y el plan de trabajo que presente para la ejecución del contrato, atendiendo integralmente el alcance, las actividades, productos y resultados establecidos en los Estudios Previos. La cantidad, programación, duración, modalidad y metodología de las jornadas de capacitación deberán ser definidas y sustentadas por el oferente dentro de la metodología y el plan de trabajo que presente para la ejecución del contrato, atendiendo integralmente el alcance, las actividades, productos y resultados establecidos en los Estudios Previos.

En este sentido, el oferente deberá establecer en su metodología y plan de trabajo que deberá ser aprobado por la supervisión, entre otros aspectos que considere técnicamente pertinentes. Se recomienda tener en cuenta las respuestas dadas en cada una de las observaciones realizadas y relacionadas al componente logístico, acceso de información e instalación, coordinación con el personal designado, entre otros. La Entidad evaluará la coherencia y suficiencia de la metodología propuesta de conformidad con las reglas y condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, al igual que el oferente deberá demostrar que la estrategia planteada es técnicamente suficiente, proporcional y coherente con la dimensión del diagnóstico integral del acervo documental de la Gobernación de Nariño, incluyendo componentes físicos y electrónicos.

Por otro lado, la Entidad, por tanto, no establece mediante la presente respuesta un número rígido de jornadas, participantes o sesiones que no se encuentre expresamente definido en los Estudios Previos, sin perjuicio de que el contratista deba cumplir integralmente las actividades y productos establecidos y atender las coordinaciones que correspondan durante la ejecución. La metodología y el plan de trabajo propuestos harán parte de la planeación de la ejecución contractual y deberán ser coherentes con la propuesta presentada y con las obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

En conclusión, no se modifica el alcance definido en los Estudios Previos.

OBSERVACIÓN N°52: TECNICAS Y DE ALCANCE - La Gobernación cuenta con formatos institucionales obligatorios para las matrices MGDA, fichas de levantamiento, ¿fichas de conservación y mapas de riesgos?

OBSERVACIÓN N°53: Se utilizará la versión vigente del MGDA y qué matrices específicas deben diligenciarse?

RESPUESTA N°52 Y N°53: En atención a la observación presentada, la Gobernación de Nariño aclara que, los instrumentos, formatos, matrices y demás herramientas metodológicas que deban emplearse durante la ejecución deberán corresponder a las disposiciones archivísticas vigentes, los lineamientos del Archivo General de la Nación (AGN), los instrumentos institucionales que se encuentren formalmente adoptados por la Gobernación de Nariño y las necesidades técnicas identificadas durante el desarrollo del diagnóstico.



La exigencia de considerar instrumentos institucionales o lineamientos del AGN no significa que la Entidad pretenda imponer una metodología única de diagnóstico, salvo respecto de aquellos instrumentos, requisitos o disposiciones que tengan carácter obligatorio. El oferente deberá presentar su propia metodología y plan de trabajo, en los cuales deberá explicar cómo realizará el levantamiento, análisis, valoración, identificación de brechas, formulación de recomendaciones y consolidación de resultados.

Por tanto, podrá proponer herramientas metodológicas complementarias, siempre que estas: i) sean técnicamente pertinentes; ii) sean compatibles con los instrumentos institucionales; iii) no desconozcan las disposiciones archivísticas aplicables; iv) permitan trazabilidad de la información; y v) contribuyan efectivamente al cumplimiento de los productos contratados.

Por otro lado, Debe tenerse presente que el objeto contractual se desarrolla sobre el acervo documental de una entidad pública territorial, por lo que el diagnóstico deberá considerar las obligaciones y lineamientos que en materia de gestión documental y función archivística resulten aplicables a la Gobernación de Nariño. En este sentido, la metodología propuesta deberá contemplar los instrumentos y criterios técnicos necesarios para identificar el nivel de cumplimiento institucional, las brechas existentes y las acciones requeridas para su mejoramiento.

Finalmente, respecto de la pregunta sobre la versión del MGDA, deberán observarse las disposiciones, lineamientos, instrumentos y versiones que se encuentren vigentes y sean aplicables durante la ejecución contractual, sin perjuicio de las condiciones y documentos que hayan sido establecidos por la Entidad en los Estudios Previos.

OBSERVACIÓN N°54: TECNICAS Y DE ALCANCE - La evaluación relacionada con FURAG debe limitarse a establecer el nivel de cumplimiento o también debe generar soportes para el próximo reporte institucional?

RESPUESTA N°54: Para efectos de claridad, la Gobernación de Nariño aclara que, la revisión relacionada con los resultados e información asociada al Formulario Único de Reporte y Avance de la Gestión (FURAG) deberá abordarse como un insumo dentro del diagnóstico integral, orientado a identificar el estado, nivel de avance, brechas y oportunidades de mejora de los aspectos de gestión documental evaluados en dicho instrumento. En consecuencia, no se limita a una simple identificación o transcripción del nivel de cumplimiento reportado, sino que deberá permitir contrastar, en lo que resulte pertinente y esté comprendido dentro del alcance contractual, los resultados reportados con las evidencias, instrumentos, prácticas y condiciones efectivamente identificadas durante el diagnóstico.

OBSERVACIÓN N°55: TECNICAS Y DE ALCANCE - El mapa de riesgos documentales debe integrarse a la metodología institucional de administración del riesgo?

RESPUESTA N°55: El análisis y la identificación de los riesgos asociados a la gestión documental deberán desarrollarse de manera articulada con la metodología institucional de administración del riesgo de la Gobernación de Nariño, así como con los lineamientos y referentes técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación (AGN) y demás disposiciones aplicables. Esta articulación se considera necesaria toda vez que los riesgos identificados en materia de gestión documental no constituyen situaciones aisladas de la administración institucional, sino que pueden afectar directamente la integridad, disponibilidad, autenticidad, conservación, preservación, recuperación y acceso a la información, así como el cumplimiento de los objetivos de los procesos institucionales.



Referente del Archivo General de la Nación (AGN), el Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos (MGDA) contempla expresamente la Matriz de Riesgos en Gestión Documental como un producto asociado al componente estratégico de la función archivística. El MGDA establece, entre otros aspectos, que la entidad debe elaborar la matriz de riesgos de gestión documental y articularla con la matriz de riesgos de la entidad, incluyendo dentro de la identificación, análisis y evaluación aspectos relacionados con situaciones como pérdida de documentos electrónicos, fuga de información y riesgos asociados a los sistemas de información. Por tanto, la elaboración o actualización de los insumos de riesgo derivados del diagnóstico deberá guardar correspondencia con este enfoque y no deberá desarrollarse como un ejercicio completamente independiente de la gestión institucional del riesgo.

Finalmente, La metodología, instrumentos y matrices que utilice el contratista deberán ser compatibles y articulables con los instrumentos institucionales vigentes, permitiendo que los resultados del diagnóstico físico y electrónico puedan ser incorporados posteriormente a los mecanismos institucionales de gestión del riesgo que correspondan.

OBSERVACIÓN N°56: TECNICAS Y DE ALCANCE - El plan de acción debe incluir actividades, responsables, tiempos, indicadores, metas, dependencias, riesgos y costos?

RESPUESTA N°56: El plan de acción deberá estructurarse de manera que constituya un instrumento técnico y operativo derivado de los resultados del diagnóstico integral, permitiendo a la Gobernación de Nariño identificar las acciones requeridas para atender las brechas, riesgos y oportunidades de mejora evidenciadas sobre su gestión y acervo documental físico y electrónico. No obstante, la Entidad no considera procedente establecer mediante esta respuesta una estructura rígida e inmodificable de campos, cuando los Estudios Previos no hayan definido expresamente cada uno de ellos como componente obligatorio. Corresponde al oferente, dentro de su metodología y plan de trabajo, establecer la estructura técnica que utilizará para formular el plan de acción, garantizando que este sea suficiente, trazable y útil para la posterior gestión institucional.

Sin perjuicio de la metodología que proponga el oferente, se espera que el plan de acción permita identificar, como mínimo cuando resulte aplicable: i) hallazgo, brecha o situación que se pretende atender; ii) acción o actividad de mejora propuesta; iii) prioridad de intervención; iv) responsable o dependencia involucrada; v) plazo o horizonte estimado de ejecución; vi) resultado esperado; vii) indicador o mecanismo de seguimiento; viii) meta o criterio de cumplimiento, cuando resulte técnicamente pertinente; ix) riesgos asociados a la ejecución de la acción; x) dependencias o articulaciones institucionales requeridas; xi) y demás elementos que el contratista considere necesarios para garantizar la trazabilidad de las acciones propuestas y costos.

OBSERVACIÓN N°57: TECNICAS Y DE ALCANCE -Cuál debe ser el nivel de detalle de la proyección presupuestal de la función archivística?

RESPUESTA N°57: En atención a la observación realizada, la Gobernación de Nariño aclara que, la proyección presupuestal de la función archivística deberá tener un nivel de detalle suficiente para que la Gobernación de Nariño pueda dimensionar técnica y económicamente las necesidades identificadas como resultado del diagnóstico integral, así como establecer una aproximación de los recursos requeridos para atender las brechas, riesgos y acciones de mejora priorizadas. No obstante, la Entidad no considera procedente establecer de manera anticipada una estructura presupuestal rígida o un nivel de desagregación único, toda vez que la metodología, los resultados del diagnóstico y las necesidades efectivamente identificadas serán los elementos que permitan determinar la profundidad de dicha proyección.



Sin perjuicio de la metodología que proponga el oferente, se considera técnicamente conveniente que la Entidad pueda diferenciar, por ejemplo, entre necesidades relacionadas con organización documental, conservación, preservación digital, infraestructura, unidades de conservación, fortalecimiento tecnológico, capacitación, instrumentos archivísticos u otras acciones que resulten del diagnóstico.

OBSERVACIÓN N°58: TECNICAS Y DE ALCANCE - La proyección presupuestal debe incluir cotizaciones de mercado o puede basarse en precios de referencia y estimaciones técnicas?

RESPUESTA N°58: En atención a la observación realizada, la Gobernación de Nariño aclara que, la proyección presupuestal que se genere como resultado del diagnóstico deberá sustentarse en criterios técnicos, económicos y verificables, de manera que permita a la Gobernación de Nariño dimensionar razonablemente los recursos requeridos para atender las necesidades, brechas y acciones de mejora identificadas. No obstante, no se establece que para cada una de las acciones proyectadas sea obligatorio obtener cotizaciones comerciales, toda vez que la proyección presupuestal constituye un ejercicio de estimación y planeación derivado del diagnóstico, y no corresponde a la estructuración del presupuesto oficial ni a un estudio de mercado para la contratación de cada una de las futuras intervenciones.

Por lo tanto, para tal efectos, el contratista podrá acudir, según la naturaleza de cada necesidad, a fuente como: i) precios de referencia del mercado; ii) información histórica disponible; iii) contratos o procesos de contratación comparables; iv) bases de precios o referentes sectoriales; v) costos unitarios técnicamente sustentados; vi) información suministrada por la entidad; vii) cotizaciones de mercado (cuando resulten necesarias o técnicamente convenientes); viii) estimaciones propias debidamente justificadas. Por tanto, las cotizaciones constituyen una fuente válida de información, pero no necesariamente un requisito obligatorio para cada componente de la proyección.

OBSERVACIÓN N°59: TECNICAS Y DE ALCANCE - Cuántos escenarios de implementación deberán presentarse: corto, mediano y largo plazo, ¿o también escenarios mínimo, recomendado y óptimo?

RESPUESTA N°59: En atención a la observación realizada, la Gobernación de Nariño aclara que, los escenarios que se presenten como resultado del diagnóstico deberán permitir a la Gobernación de Nariño priorizar y planificar las acciones requeridas para atender las brechas, riesgos y necesidades identificadas, considerando su impacto, nivel de prioridad, viabilidad técnica, operativa y presupuestal.

El oferente deberá definir y sustentar en su metodología y plan de trabajo la cantidad y estructura de los escenarios que considere técnicamente necesarios para que la Gobernación de Nariño pueda priorizar las acciones derivadas del diagnóstico integral de su acervo documental físico y electrónico. Podrán utilizarse, entre otros, horizontes de corto, mediano y largo plazo; niveles mínimo, recomendado y óptimo; o una combinación de estos criterios, siempre que la metodología propuesta permita diferenciar las alternativas, justificar su priorización y relacionarlas con las necesidades, riesgos, brechas, recursos, costos estimados y resultados esperados.

La Entidad valorará que la propuesta genere escenarios técnicamente diferenciados, económicamente razonables y útiles para la toma de decisiones, sin imponer anticipadamente una estructura que limite la metodología del oferente. Además, en el inciso 2.5 Condiciones Técnicas, del pliego de condiciones, actividad 1.3, establece de manera explícita que la hoja de ruta de fortalecimientos del componente electrónico debe ser priorizada en corto, mediano y largo plazo. En conclusión, No se modifica el alcance establecido en los Estudios Previos.



OBSERVACIÓN N°60: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La herramienta de analítica deberá desarrollarse obligatoriamente en Power BI?

RESPUESTA N°60: En atención a la observación realizada, la Gobernación de Nariño aclara que, El propósito de la herramienta de analítica dentro del diagnóstico es permitir la organización, consolidación, visualización y análisis de la información obtenida durante el levantamiento del acervo documental físico y electrónico, facilitando la identificación de hallazgos, brechas, riesgos, tendencias, prioridades y demás resultados relevantes para la toma de decisiones de la Gobernación de Nariño. En consecuencia, la metodología, herramienta tecnológica, arquitectura de información y mecanismo de entrega deberán ser definidos y sustentados por el oferente en su propuesta, demostrando su pertinencia frente al alcance del diagnóstico.

La Entidad priorizará el cumplimiento funcional, la trazabilidad, accesibilidad, utilidad, interoperabilidad y sostenibilidad de los resultados, antes que la utilización obligatoria de una plataforma tecnológica específica.

OBSERVACIÓN N°61: TECNICAS Y DE ALCANCE - La Gobernación suministrará una cuenta y espacio de trabajo de Power BI o bastará con entregar el archivo .pbix, las bases de datos y los reportes exportados?

RESPUESTA N°61: En atención a la observación realizada, la Gobernación de Nariño aclara que, la Gobernación de Nariño no establece como condición que deba suministrarse al contratista una cuenta, licencia o espacio de trabajo institucional de Power BI, ni se condiciona el cumplimiento del producto exclusivamente a dicha plataforma, en concordancia con lo precisado en la respuesta a la observación anterior. En consecuencia, la solución tecnológica, mecanismo de desarrollo y forma de entrega deberán ser definidos por el oferente dentro de su metodología, garantizando en todo caso que la Entidad pueda acceder, consultar, utilizar y conservar los resultados generados durante la ejecución contractual.

No se entenderá que la Gobernación está obligada a suministrar licencias, cuentas o espacios de trabajo de Power BI que no hayan sido expresamente contemplados en los documentos del proceso. Por consiguiente, si la solución propuesta requiere una licencia o infraestructura específica para que la Entidad pueda utilizarla durante o después de la ejecución, el oferente deberá identificar claramente dicha condición en su propuesta y contemplarla dentro de su solución técnica y económica, cuando corresponda.

Por otro lado, en caso de utilizarse Power BI, la entrega del archivo .PBIX podrá constituir uno de los componentes de la entrega técnica, siempre que su utilización permita efectivamente a la Entidad acceder a los resultados y reutilizar la información producida. Por ello, el oferente deberá garantizar que los productos entregados sean funcionales, verificables y utilizables por la Gobernación bajo las condiciones previstas en su propuesta.

OBSERVACIÓN N°62: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿La publicación del tablero en Power BI Service hace parte del alcance?

RESPUESTA N°62: Para efectos de claridad, se aclara que la publicación del tablero en Power BI Service no constituye una obligación específica dentro del contrato ni un requisito obligatorio para el cumplimiento del producto de analítica. En caso de que el oferente considere técnicamente conveniente utilizar Power BI u otra plataforma visualizadora de datos, podrá incorporarlo dentro de su propuesta (plan de trabajo, hoja ruta y/o plan de acción), debiendo asumir y especificar las condiciones técnicas, de licenciamiento, acceso, administración, y entrega para



garantizar la funcionalidad del producto, sin trasladar a la entidad obligaciones o costos no previstos en los documentos del proceso.

En conclusión, la Entidad evaluará principalmente que la solución propuesta permita consultar, analizar, visualizar, conservar y utilizar los resultados del diagnóstico, independientemente de la herramienta tecnológica empleada. De igual manera, es necesario resaltar que la publicación en la nube se coordinará con el área encargada de la Gobernación de Nariño.

OBSERVACIÓN N°63: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se exige transferencia de conocimiento para actualizar posteriormente el tablero? ¿Cuántos ejemplares físicos deben entregarse de cada producto?

RESPUESTA N°63: En atención a la observación realizada, la Gobernación de Nariño aclara que, la transferencia de conocimiento deberá comprender, en lo que resulte pertinente, los aspectos necesarios para que los funcionarios designados por la Gobernación de Nariño puedan comprender, consultar y utilizar adecuadamente los productos y herramientas resultantes del diagnóstico, incluida la herramienta de analítica que sea propuesta por el contratista. Cada producto técnico se entregará en un (1) ejemplar impreso y en soporte digital (PDF y editables).

OBSERVACIÓN N°63: TECNICAS Y DE ALCANCE - Además de PDF, ¿cuáles formatos editables se requieren: Word, Excel, Power BI, Visio, Draw.io u otros?

RESPUESTA N°63: Los productos resultantes de la ejecución contractual deberán entregarse en formatos que permitan su consulta, conservación, trazabilidad y, cuando por su naturaleza resulte pertinente, posterior edición o actualización por parte de la Gobernación de Nariño. La Entidad no establece que todos los productos deban entregarse simultáneamente en Word, Excel, Power BI, Visio, Draw.io u otros formatos, ni considera técnicamente conveniente imponer una herramienta específica cuando existen diferentes alternativas que pueden cumplir la misma finalidad.

Como referencia, podrán utilizarse Word (.docx), Excel (.xlsx), .PBIX u otros formatos equivalentes, según corresponda al producto desarrollado. Para diagramas, arquitecturas o representaciones gráficas, podrán emplearse Visio, Draw.io u otras herramientas equivalentes, sin que la Entidad establezca una herramienta específica como obligatoria. Además, El oferente deberá especificar en su propuesta la matriz de productos y formatos de entrega, indicando para cada producto el formato final, formato editable o fuente, herramienta utilizada y condiciones técnicas de acceso.

OBSERVACIÓN N°64: TECNICAS Y DE ALCANCE - La Gobernación suministrará plantilla institucional, identidad gráfica y reglas de presentación?

RESPUESTA N°64: La Gobernación de Nariño podrá suministrar al contratista, durante la ejecución, los lineamientos institucionales que resulten aplicables para la presentación de los productos, incluyendo, cuando corresponda, elementos de identidad gráfica, formatos o plantillas institucionales disponibles.

La utilización de los lineamientos institucionales suministrados por la Gobernación será obligatoria en los productos en los que resulten aplicables, sin que ello implique que la Entidad deba desarrollar previamente una plantilla específica para cada uno de los entregables contemplados en el proceso. Además, cuando no exista una plantilla específica, será responsabilidad del oferente establecer en su metodología y plan de trabajo los criterios de presentación de los entregables, garantizando uniformidad, calidad técnica, trazabilidad, legibilidad y adecuada presentación institucional.



OBSERVACIÓN N°65: TECNICAS Y DE ALCANCE -Cuál será el plazo de la supervisión para revisar cada producto?

RESPUESTA N°65: En atención a la observación realizada, la Gobernación de Nariño aclara que, la revisión y validación de los productos entregados por el contratista se realizará por parte de la supervisión designada por la Gobernación de Nariño, de conformidad con los plazos, condiciones y procedimiento de revisión que se establezcan en los documentos contractuales y en el plan de trabajo aprobado. Sin embargo, la entidad estipula un término de diez (10) días hábiles para revisión y observaciones por parte de la supervisión.

OBSERVACIÓN N°66: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Cuántas rondas de observaciones y ajustes se contemplan?

RESPUESTA N°66: Los productos derivados de la ejecución contractual estarán sujetos a los procesos de revisión, verificación, observación y ajuste que resulten necesarios para garantizar su correspondencia con el objeto, alcance, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los documentos del proceso. La Entidad no considera técnicamente conveniente establecer un número máximo rígido de rondas de observaciones y ajustes, toda vez que la cantidad de ciclos requeridos dependerá de la naturaleza, complejidad, extensión y calidad de cada producto presentado por el contratista. En consecuencia, el contratista deberá contemplar dentro de su metodología, plan de trabajo y cronograma los tiempos necesarios para atender los procesos de revisión y ajuste.

OBSERVACIÓN N°67: TECNICAS Y DE ALCANCE - Las observaciones formuladas después de vencido el plazo contractual deberán ser atendidas sin costo adicional?

RESPUESTA N°67: El contratista deberá atender, sin costo adicional para la Entidad, las observaciones, correcciones, aclaraciones o ajustes que sean necesarios para garantizar que los productos entregados cumplan con las obligaciones, especificaciones técnicas, alcance y condiciones establecidas contractualmente, aun cuando estas sean identificadas con posterioridad a la fecha inicialmente prevista para la entrega del respectivo producto, siempre que se deriven de deficiencias, inconsistencias, omisiones o incumplimientos atribuibles al contratista. Lo anterior no significa que la Entidad pueda ampliar indefinidamente las obligaciones del contratista una vez finalizado el plazo contractual. La exigencia de ajustes posteriores deberá guardar relación directa con los productos y obligaciones efectivamente contratados.

OBSERVACIÓN N°68: TECNICAS Y DE ALCANCE - La aprobación será emitida por un único supervisor o también intervendrán Archivo General, TIC, Planeación, Control Interno y otras dependencias?

RESPUESTA N°68: La supervisión del contrato estará a cargo de la Subsecretaria Administrativa, designada formalmente por la Gobernación de Nariño, quien será el responsable de realizar el seguimiento integral a la ejecución contractual, verificar el cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos y, en el marco de sus competencias, emitir las validaciones o aprobaciones que correspondan. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza integral y multidisciplinaria del objeto contractual, el supervisor podrá contar con el acompañamiento, apoyo técnico o concepto de las dependencias y funcionarios de la Entidad que, de acuerdo con la naturaleza de cada producto, tengan competencia o conocimiento especializado sobre las materias objeto de revisión.

OBSERVACIÓN N°69: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se establecerá un acta de aprobación independiente por cada componente o una aprobación consolidada?



RESPUESTA N°69: En atención a la observación realizada, la entidad permite aclarar que, la forma de validación y aceptación de los productos será determinada de acuerdo con la estructura de entregables, obligaciones contractuales y cronograma aprobado, correspondiendo al supervisor verificar integralmente el cumplimiento de los productos a cargo del contratista. En consecuencia, la aprobación podrá realizarse de manera consolidada respecto de los productos o entregables que correspondan, sin perjuicio de que la supervisión pueda efectuar verificaciones parciales, solicitar entregas progresivas o dejar constancia de la validación de componentes específicos cuando ello resulte necesario para garantizar el adecuado seguimiento de la ejecución.

La finalidad será garantizar una trazabilidad suficiente de la ejecución y, al mismo tiempo, conservar el carácter integral del diagnóstico, de manera que la aceptación final no se limite a verificar productos aislados, sino que permita determinar que el conjunto de resultados cumple con el objeto, alcance y especificaciones técnicas contratadas.

OBSERVACIÓN N°70: TECNICAS Y DE ALCANCE - Los documentos exigen productos físicos y digitales en PDF y formato editable, con anexos y soportes fotográficos, pero no establecen cantidades de copias, plazos claros de revisión ni número de rondas de ajustes.

RESPUESTA N°70: En atención a la observación realizada, la entidad reitera que se ha dado respuesta en las observaciones N°63, N°65 Y N°66, expresadas en el presente documento. Además, se reitera y aclara que, durante la ejecución se fijará 1 ejemplar impreso, formato digital editable, 10 días de revisión para la supervisión y 5 días para subsanación del contratista.

OBSERVACIÓN N°71: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Se confirma que los perfiles habilitantes son el director, el coordinador de diagnóstico 2 y el ingeniero TI?

RESPUESTA N°71: La entidad se permite aclarar que, para efectos de la conformación del equipo de trabajo exigido en los documentos del proceso, la entidad reitera que de manera explícita fueron descritas las reglas de participación del presente proceso, tal como se demuestra en el inciso 4.5 Capacidad Técnica, subíndice 4.5.1 Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante, donde se establece que el Directos del Proyecto, el Coordinador de Diagnostico 2, y el Ingeniero TI, se establecen como requisito habilitante y deberán ser evaluados con las demás condiciones establecidas.

OBSERVACIÓN N°71: TECNICAS Y DE ALCANCE - El coordinador de diagnóstico 1 y los seis auxiliares son condiciones técnicas no habilitantes, pero sus cartas de intención y documentos profesionales deben presentarse con la oferta?

RESPUESTA N°72: En atención a la observación realizada, la entidad aclara que, junto con la oferta se aporta la carta de intención (Formato No. 11), 5 días posteriores a la adjudicación se deberá entregar documentación de acreditación de los perfiles, tarjeta profesional y antecedentes; la verificación completa se efectúa previo al acta de inicio.

OBSERVACIÓN N°73: TECNICAS Y DE ALCANCE - Por qué algunos apartados se refieren genéricamente al “coordinador de diagnóstico” sin identificar si corresponde al coordinador 1 o al coordinador 2?

RESPUESTA N°73: La Entidad considera que los documentos del proceso establecen de manera clara y diferenciada la condición y naturaleza de los perfiles denominados Coordinador de Diagnóstico 1 y Coordinador de Diagnóstico 2, por lo que no se configura una indeterminación respecto del personal que debe ser acreditado como parte del equipo



profesional habilitante. En particular, los documentos del proceso señalan expresamente al Coordinador de Diagnóstico 2 como uno de los perfiles profesionales habilitantes, razón por la cual es este perfil el que deberá acreditar las condiciones de formación, experiencia y demás requisitos establecidos para efectos de la habilitación de la oferta.

Por su parte, el Coordinador de Diagnóstico 1 se encuentra igualmente identificado y desarrollado en los documentos del proceso como un perfil profesional no habilitante, cuya participación hace parte de la estructura del equipo de trabajo requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual, pero cuya acreditación no se configura como requisito habilitante de la propuesta en los mismos términos del Coordinador de Diagnóstico 2.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar los documentos del proceso, toda vez que la diferenciación entre el Coordinador de Diagnóstico 1 y el Coordinador de Diagnóstico 2, así como la condición de este último como perfil habilitante, se encuentra suficientemente establecida en el inciso 2.4 Condiciones Técnicas Equipo de trabajo, al igual que en el inciso 4.5.1 Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante.

OBSERVACIÓN N°74: TECNICAS Y DE ALCANCE - El auxiliar de archivo debe ser obligatoriamente tecnólogo o se aceptan técnicos profesionales?

RESPUESTA N°74: Para efectos de claridad, la entidad ratifica la exigencia del nivel académico de Tecnólogo en Archivística, Gestión Documental o áreas afines.

OBSERVACIÓN N°75: TECNICAS Y DE ALCANCE - ¿Es obligatorio que los seis auxiliares tengan RUPA, considerando que el perfil está definido como tecnólogo?

RESPUESTA N°75: En atención a la observación presentada, la entidad aclara que, la exigencia relacionada con la inscripción en el Registro Único Profesional de Archivistas (RUPA) debe entenderse en concordancia con la naturaleza de las actividades que desarrollará el personal requerido y con la normativa que regula el ejercicio profesional de la archivística en Colombia. En particular, la Ley 1409 de 2010, el artículo 4, establece que para ejercer legalmente la profesión de Archivista se requiere acreditar la formación académica correspondiente, cumplir las demás disposiciones legales, encontrarse inscrito en el Registro Único Profesional de Archivistas y contar con la correspondiente tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas.

La Entidad mantiene esta exigencia debido a que el objeto contractual involucra directamente actividades relacionadas con el diagnóstico del acervo documental y la función archivística, y considera necesario garantizar que el personal que intervenga técnicamente en dichas actividades cuente no solamente con la formación académica requerida, sino también con la habilitación profesional exigible por la normativa colombiana.

OBSERVACIÓN N°76: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se aceptan títulos afines a Archivística y Gestión Documental y cuál será el criterio para determinar la afinidad?

RESPUESTA N°76: SE ACLARA. Que si se aceptan títulos afines pertenecientes al mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Ciencia de la Información y Archivística en el SNIES.



OBSERVACIÓN N°77: TECNICAS Y DE ALCANCE - Para el ingeniero TI se acepta cualquiera de las certificaciones TOGAF, Zachman o DoDAF, ¿independientemente de su nivel y vigencia?

RESPUESTA N°77: Para mayor claridad, se solicita al observante remitirse a la respuesta presentada a la empresa SKAPHE TECNOLOGÍA S.A.S.

OBSERVACIÓN N°78: TECNICAS Y DE ALCANCE - Todos los integrantes deben permanecer durante los tres meses completos o su participación podrá programarse por fases siempre que se respete la dedicación económica?

RESPUESTA N°78: La participación de los integrantes del equipo de trabajo deberá desarrollarse de acuerdo con las necesidades, fases, actividades y productos previstos para la ejecución del contrato, por lo que no se establece que la totalidad de los integrantes deba permanecer necesariamente durante los tres (3) meses completos de ejecución debido a su porcentaje de dedicación. La distribución porcentual definida por la Entidad constituye un elemento de la estructuración económica del proceso y responde a la estimación de recursos humanos necesaria para atender integralmente las actividades previstas en el diagnóstico, por lo que queda bajo responsabilidad del contratista el instante en que los profesionales puedan ser vinculados durante determinadas fases o meses. En este sentido, la organización interna que realice el contratista respecto de las actividades, jornadas, desplazamientos, visitas, reuniones, levantamiento de información, análisis y elaboración de los productos no podrá desconocer la dedicación establecida para cada perfil ni implicar una disminución de la disponibilidad del personal requerido para la ejecución contractual. Se recomienda revisar el inciso 2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del pliego de condiciones, donde se determina la asignación económica por perfil profesional, al igual que el tiempo de dedicación durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN N°79: TECNICAS Y DE ALCANCE - El personal deberá trabajar permanentemente en Pasto o podrá combinar trabajo de campo con procesamiento remoto?

RESPUESTA N°79: Para efectos de claridad, la Entidad no establece que la totalidad del equipo de trabajo deba permanecer físicamente de manera permanente en una sede de la Gobernación en la ciudad de Pasto durante los tres (3) meses de ejecución. No obstante, la modalidad de ejecución deberá garantizar la disponibilidad efectiva del personal y el cumplimiento de las actividades de campo, levantamiento de información, visitas, reuniones, validaciones y demás actuaciones que, por su naturaleza, requieran presencia física. En ese sentido, el contratista podrá organizar la ejecución mediante una combinación de trabajo presencial y actividades de procesamiento, análisis, consolidación y elaboración de productos de manera remota, siempre que dicha modalidad sea compatible con la metodología y el plan de trabajo propuestos y no afecte la dedicación, disponibilidad, oportunidad ni calidad de los productos contratados.

Particularmente, las actividades que impliquen inspección, caracterización, levantamiento de información, verificación física de documentos, evaluación de condiciones de conservación, identificación de hallazgos, toma de evidencias y demás actividades que requieran acceso directo a los archivos y sedes objeto del diagnóstico, deberán realizarse presencialmente en los lugares donde se encuentre la información o documentación correspondiente. Por su parte, actividades tales como procesamiento y análisis de la información recopilada, consolidación de matrices, elaboración de informes, análisis de brechas, estructuración de recomendaciones, formulación del plan de acción, elaboración de la hoja de ruta y demás actividades que técnicamente puedan desarrollarse de manera remota, podrán efectuarse bajo dicha modalidad.



En conclusión, no se modifica el tiempo de ejecución, la dedicación del equipo, el alcance ni las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°79: TECNICAS Y DE ALCANCE - La Gobernación suministrará puestos de trabajo para las once personas del equipo?

RESPUESTA N°79: En atención a la observación presentada, la Gobernación de Nariño no contempla el suministro de puestos de trabajo permanentes para la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo del contratista durante los tres (3) meses de ejecución contractual. La ejecución del contrato deberá ser organizada por el contratista de acuerdo con su metodología, plan de trabajo y cronograma, disponiendo de los recursos físicos, tecnológicos y logísticos necesarios para garantizar el cumplimiento integral del objeto y de los productos contratados. No obstante, durante las actividades que necesariamente deban desarrollarse en las instalaciones de la Gobernación o en las diferentes sedes, archivos, depósitos y demás lugares objeto del diagnóstico, la Entidad facilitará, de acuerdo con su disponibilidad y las condiciones de cada sede, los espacios institucionales que sean necesarios para el desarrollo puntual de las actividades de campo, reuniones, entrevistas, revisión de información, socializaciones y demás actuaciones que requieran presencia física.

Lo anterior no implica que la Entidad deba asignar un puesto de trabajo individual y permanente para cada integrante del equipo, ni que deba suministrar al contratista la totalidad de los equipos de cómputo, mobiliario, conectividad, software u otros recursos requeridos para la ejecución ya que ese tipo de costos y/o gastos operativos se estimaron en el presupuesto oficial del presente proceso.

OBSERVACIÓN N°80: TECNICAS Y DE ALCANCE - Unos apartados indican expresamente que el habilitante es el coordinador de diagnóstico 2, mientras otros se refieren únicamente al “coordinador de diagnóstico”. Debe precisarse sin ambigüedad cuál coordinador se acredita con la oferta.

RESPUESTA N°80: Para efectos de claridad, se recomienda tener en cuenta la respuesta presentada ante la observación N°73, del presente oferente en este mismo documento.

OBSERVACIÓN N°81: TECNICAS Y DE ALCANCE - Respetuosamente se solicita a la Gobernación de Nariño, acepte la participación con el cumplimiento con uno de los códigos seis códigos UNSPSC relacionados en los pliegos

RESPUESTA N°81: En atención a la observación presentada, la entidad indico que, el requisito establecido consiste expresamente en acreditar experiencia en al menos cuatro (04) de los códigos UNSPSC previstos en la tabla correspondiente, ubicada en el inciso 4.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE), de acuerdo con las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones. Por lo tanto, la solicitud presentada no resulta procedente teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y carácter integral del objeto contractual. Además, se precisa nuevamente que no se exige acreditar los seis (6) códigos, sino únicamente cuatro (4), pudiendo el proponente escoger la combinación de códigos con la cual acreditará su experiencia, siempre que los contratos aportados cumplan las demás condiciones establecidas en el proceso.



OBSERVACIÓN N°82: TECNICAS Y DE ALCANCE - La regulación del equipo señala que su aprobación es requisito para el “desembolso del anticipo”; sin embargo, la forma de pago establece actas parciales hasta el 70 % y un pago final del 30 %, sin definir un anticipo. Debe confirmarse si existe o no anticipo.

RESPUESTA N°82: La forma de pago establecida en los documentos del proceso corresponde a un esquema de pagos contra la ejecución y recibo a satisfacción de los productos y obligaciones contractuales, mediante actas parciales hasta el setenta por ciento (70 %) del valor del contrato y un pago final correspondiente al treinta por ciento (30 %) restante, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, los pagos parciales previstos no constituyen anticipos, toda vez que corresponden a pagos asociados al avance efectivo y verificable de las obligaciones contractuales y a la presentación y aprobación de los productos correspondientes.

Por lo anterior, la referencia al “desembolso del anticipo” contenida en el apartado relacionado con la aprobación del equipo de trabajo deberá entenderse como una inconsistencia de redacción que no corresponde al esquema de pago previsto para el presente proceso y, en consecuencia, no genera derecho alguno al otorgamiento de un anticipo y se subsanara en el pliego definitivo.

En consecuencia, se confirma expresamente que el presente proceso no contempla anticipo y se mantiene la forma de pago establecida en el inciso 2.12 FORMA DE PAGO, del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°83: TECNICAS Y DE ALCANCE - Se señala que podrán realizarse pagos parciales hasta completar el 70 %, pero no se identifica: • Número de pagos. • Porcentaje de cada pago. • Productos asociados a cada desembolso. • Plazo para revisión y aprobación. • Plazo efectivo de pago después de la factura. Esto afecta directamente el flujo de caja del proyecto.

RESPUESTA N°83: La Gobernación de Nariño ACLARA la observación presentada por el interesado, precisando el alcance y la dinámica de la forma de pago establecida en el numeral 3.3.2 del Pliego de Condiciones.

Frente a la solicitud de detallar rígidamente el número de pagos, porcentajes exactos por desembolso y productos asociados, la Entidad manifiesta que el modelo financiero estructurado para este proceso corresponde a un esquema de pagos contra la ejecución y recibo a satisfacción de los productos y obligaciones contractuales.

En consecuencia, se exponen las siguientes consideraciones para dar absoluta claridad sobre el flujo del proyecto:

Los pagos parciales al ser desembolsos estrictamente asociados al avance efectivo y verificable, la cantidad de actas parciales, los productos específicos a cobrar y el porcentaje de cada factura dependerán del ritmo de ejecución del contratista y de las entregas realizadas dentro de las etapas técnicas del proyecto. Esto le otorga a la flexibilidad de facturar conforme a su avance real y aprobado, hasta alcanzar el tope del setenta por ciento (70%). El treinta por ciento (30%) restante se desembolsará como pago final una vez se reciba a satisfacción la totalidad de los productos.

La revisión y aprobación técnica de los productos está en cabeza de la Supervisión del Departamento. Para habilitar cualquier pago (parcial o final), el contratista debe radicar en debida forma los requisitos exigidos en el Parágrafo 2º del citado numeral, los cuales incluyen:



(I) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, el periodo de facturación y deberá especificar el valor correspondiente al servicio prestado. (II) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. (III) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (IV) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

b) Para el último pago, adicional a los requisitos relacionados anteriormente, se deberá contar con el acta de recibo a satisfacción emitida por parte de la supervisión del contrato en la que se indique que los productos entregables de la presente consultoría cumplen con los requerimientos exigidos por la dependencia

El trámite de pago inicia una vez el contratista radica la facturación con el cumplimiento íntegro de los requisitos mencionados y con el aval de la Supervisión. El desembolso efectivo se realizará conforme a los tiempos del ciclo contable y de tesorería del Departamento de Nariño.

Es imperativo recordar que, conforme al Parágrafo 5° del numeral 3.3.2, las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta o incompleta de los documentos serán responsabilidad exclusiva del consultor, y no generarán derecho al reconocimiento de intereses o compensación alguna.

Con esta aclaración, se mantiene inmodificable la forma de pago establecida en los documentos del proceso, toda vez que este esquema salvaguarda los recursos públicos al condicionar todo desembolso a la entrega efectiva y satisfactoria de los productos contratados.

EMPRESA CONSULTORES EN INFORMACIÓN INFOMÉTRIKA S.A.S
DENIS LOPEZ CAMACHO
CC 900196555

OBSERVACIÓN N°1: Ampliación del Cronograma y Plazo de Presentación de Ofertas

RESPUESTA N°1: SE INFORMA, al interesado y demás proponentes que deberán estar pendientes de las adendas presentadas dentro del proceso, en donde se establecerá de manera oficial el cronograma definitivo y el día de presentación de las observaciones

OBSERVACIÓN N°2: SOBRE EL TÍTULO DE POSGRADO DEL DIRECTOR DEL PROYECTO.

Equivalencia de Posgrados y Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) Se solicita a la Entidad aceptar, por equivalencia y compartir el mismo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC), los posgrados de los profesionales que comparten el mismo núcleo básico de conocimiento de la bibliotecología y la administración, incluyendo, por ejemplo, Maestría en Gerencia de Sistemas de Información y Proyectos Tecnológicos, Maestría en Gestión Documental y Administración de Archivos o Especialización en Sistemas de Información y Gerencia de



Documentos, como cumplimiento del requisito de posgrado en Gerencia o Dirección de Proyectos y la formación archivística complementaria.

RESPUESTA N°2: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se mantiene el perfil del Director de Proyecto Profesional en Ciencias de la información, y/o documentación, y/o bibliotecología y Archivo (CIDBA), y/o áreas afines., sin embargo se modifica los posgrados a Maestría/Especialización en Gerencia de Sistemas de Información, Gestión Documental, o Sistemas de Información, siempre que su contenido acredite competencias en dirección o gerencia.

OBSERVACIÓN N°3: Aclaración sobre la duración mínima de los contratos para puntaje adicional del Director de Proyecto.

RESPUESTA N°3: Para efectos de claridad, a asignación del puntaje adicional, información establecida en el inciso 5.2. FACTOR DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (300), correspondiente a la experiencia del Director de Proyecto, no establecen una duración mínima determinada para los contratos o proyectos que sean aportados para acreditar dicho factor de evaluación.

En consecuencia, no se exigirá que los contratos aportados tengan una duración mínima específica para que puedan ser considerados dentro de la evaluación, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°3: Exclusión del requisito de cuantía ("Valor ejecutado") en las certificaciones del equipo de trabajo.

Se solicita eliminar la exigencia de que las certificaciones de experiencia del equipo de trabajo (mínimo habilitante) deban contener el "Valor final ejecutado" o la cuantía del contrato, por ser un requisito desproporcionado y ajeno a la capacidad técnica de los profesionales.

En particular, el pliego, en su numeral 4.4.3, exige un contenido mínimo de las certificaciones, incluyendo el "Valor final ejecutado". Este requisito es inherente a la experiencia de la persona jurídica o firma proponente, pues permite medir su capacidad financiera y operativa...

RESPUESTA N°3: SE ACLARA al proponente que dentro de los lineamientos del pliego de condiciones no se está solicitando acreditar valor para el equipo mínimo habilitante, sin embargo para el FACTOR DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, si se calificara por valor ejecutado para asignar puntos, por lo cual se ha dispuesto también que Para valorar la experiencia específica adicional ponderable, se seguirán las mismas reglas y requisitos aplicables a la experiencia habilitante del proponente. Esto es que en las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia si debe encontrarse el valor ejecutado, donde en ningún momento se ha considerado esta condición como desproporcional, pues se invita al interesado revisar mas procesos llevados a cabo por la Entidad, donde este requisito es solicitado en varios de los procesos, teniendo en cuenta los principios de la contratación como la proporcionalidad, selección objetiva y transparencia



OBSERVACIÓN N°4: Exclusión del requisito de liquidación final en las certificaciones del equipo de trabajo

Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar la exigencia de que las certificaciones que acrediten la experiencia del equipo de trabajo (recursos humanos/personas naturales) tengan que estar certificadas como contratos "liquidados" o "terminados", bastando que el profesional acredite su participación en el rol exigido durante el periodo de ejecución.

Tal como se mencionó en la solicitud anterior, el requisito de "terminado y liquidado" es propio de los contratos de la firma proponente, no del profesional que participó en ellos. Un profesional puede ser desvinculado de un proyecto antes de su liquidación final por múltiples causas (renuncia, terminación de su contrato laboral, fin de su obra específica, etc.). El pliego ya prevé una excepción válida para funcionarios públicos (Numeral 4.5.1.1), donde se acepta la certificación de funciones. Extender esta misma lógica a la experiencia del sector privado es una aplicación lógica y objetiva del principio de libre concurrencia. La certeza de que el profesional ejecutó sus funciones de manera idónea puede ser perfectamente acreditada mediante una certificación del supervisor del contrato, donde se detallen las actividades realizadas y el periodo de prestación del servicio, sin necesidad de que el contrato principal esté formalmente liquidado. Exigir la liquidación para cada participante individual genera un requisito de imposible cumplimiento en la práctica, lo que llevaría a la exclusión de los mejores profesionales del mercado.

RESPUESTA N°4: NO SE ACEPTA. Se mantiene el lineamiento del pliego de condiciones. Es indispensable y de obligatorio cumplimiento que las certificaciones de experiencia del equipo de trabajo provengan de contratos que se encuentren en estado de terminados y/o liquidados, con el fin de garantizar la idoneidad, el recibo a satisfacción y la culminación exitosa de las actividades certificadas

OBSERVACIÓN N°5: Aceptación de títulos de pregrado afines a Ingeniería de Sistemas para el cargo de Ingeniero TI.

Se solicita a la Entidad aclarar y confirmar que los títulos de pregrado en Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones y/o carreras afines al área de Tecnologías de la Información serán aceptados como equivalentes al requisito de "Ingeniería de Sistemas y/o áreas afines" exigido en la Tabla B para el perfil de Ingeniero TI, tal como lo permite la redacción disyuntiva del pliego.

...

Profesionales en el mercado laboral, como Ingenieros en Electrónica y Telecomunicaciones, o Ingenieros Electrónicos cuentan con una sólida base académica e incluso décadas de experiencia en el diseño y arquitectura de sistemas de información y gestión documental. Exigir un nombre estricto de carrera, cuando la Entidad misma abre la posibilidad a "áreas afines", constituiría una restricción injustificada al mercado de profesionales calificados, atentando contra el principio de selección objetiva.

Por ende, se solicita respetuosamente a la Entidad que, mediante respuesta a la presente observación, confirme explícitamente que los títulos en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones, Telemática y demás afines al área de TI serán aceptados como válidos para el cumplimiento del perfil de Ingeniero TI del presente proceso, garantizando así la libre concurrencia y la idoneidad técnica.



RESPUESTA N°5 SE ACLARA Y ACEPTA. Efectivamente, se aceptarán como válidos los títulos de pregrado en Ingeniería Informática, Ciencias de la Computación, Telemática, Ingeniería de Software y Tecnologías de la Información. Estas disciplinas se reconocen plenamente como áreas afines a la Ingeniería de Sistemas, por compartir el núcleo de diseño, desarrollo y gestión de sistemas tecnológicos y de datos necesario para el cumplimiento del perfil exigido, siempre y cuando cumpla con el perfil y requisitos solicitados de manera completa

OBSERVACIÓN N°6: Revisión de la proporcionalidad y equivalencia del requisito de certificación TOGAF/ZACHMAN/DoDAF para el Ingeniero TI

Se solicita respetuosamente eliminar el requisito taxativo de certificación TOGAF/ZACHMAN/DoDAF para el Ingeniero TI, o en su defecto, aceptar como equivalente la formación de posgrado (Maestrías y Especializaciones en áreas de sistemas, información y telecomunicaciones) y la experiencia práctica acreditada en la arquitectura e implementación de Sistemas de Gestión Documental Electrónica de Archivo (SGDEA) de los profesionales propuestos.

...

Siendo así, se solicita a la Entidad: (i) eliminar el requisito de la certificación TOGAF/ZACHMAN/DoDAF; o (ii) aceptar, en su reemplazo o como equivalentes, los títulos de Maestría y/o Especialización en las áreas de Ingeniería de Sistemas, Computación, Ciencias de la Información y Telecomunicaciones, junto con la experiencia acreditada en arquitectura e implementación de SGDEA, como equivalentes habilitantes para el perfil de Ingeniero TI.

RESPUESTA N°6: En atención a las observaciones realizadas, una vez revisados los argumentos expuestos, se solicita al observante remitirse a la respuesta presentada a la empresa **SKAPHE TECNOLOGÍA S.A.S.**

OBSERVACIÓN N°7: Solicitud de Aclaración – Documentación para el Equipo de Trabajo No Habilitante

Se solicita a la Entidad aclarar si, para los perfiles catalogados como equipo técnico no habilitante (Tabla A), el proponente debe aportar en la oferta inicial la matrícula profesional, tarjeta profesional, certificado de antecedentes y vigencia, junto el diligenciamiento del Formato 11 (Carta de Intención del Personal).

...

Se requiere confirmar que para el equipo de la Tabla A no se requiere aportar ningún documento junto con la presentación de la oferta, ni siquiera el Formato 11, dado a que el cumplimiento de esta obligación se verificará con el proponente adjudicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, tal como lo dispone el pliego.

RESPUESTA N°7: se CONFIRMA Y ACLARA la observación planteada por el observante.

En concordancia con lo establecido en el Pliego de Condiciones, la Entidad ratifica que NO es necesario que los oferentes aporten junto con su propuesta inicial la documentación correspondiente a los perfiles catalogados como "equipo técnico no habilitante" (Tabla A).



Por consiguiente, durante la fase de presentación de la oferta no se exigirá la matrícula profesional, tarjeta profesional, certificado de antecedentes y vigencia, ni el diligenciamiento del Formato 11 (Carta de Intención del Personal) para dicho equipo de trabajo.

La conformación de este equipo constituye una obligación de ejecución contractual y no un requisito habilitante para la evaluación de las ofertas. En ese sentido, el cumplimiento de esta exigencia será verificado única y exclusivamente respecto del proponente que resulte adjudicatario del proceso de selección.

El proponente adjudicado deberá aportar la totalidad de los documentos idóneos que acrediten los perfiles exigidos en la Tabla A, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituyéndose en un requisito indispensable para la posterior suscripción del Acta de Inicio.

EMPRESA CONSULTORES EN INFORMACIÓN INFOMÉTRIKA S.A.S
DENIS LOPEZ CAMACHO
CC 900196555

SOLICITUD NO. 1 – ACREDITACIÓN DE CARGOS HOMÓLOGOS A DIRECCIÓN, COORDINACIÓN O LIDERAZGO PARA LOS ROLES DE DIRECTOR, COORDINADOR E INGENIERO TI

Se solicita a la Entidad confirmar que los cargos certificados como “Gerente de Proyectos”, “Coordinador de Proyectos”, “Profesional Especializado”, “Líder Técnico”, “Arquitecto de Soluciones” y demás denominaciones que implican funciones de planeación, ejecución, dirección o coordinación de proyectos, serán aceptados como cargos homólogos y equivalentes a los perfiles de “Director de Proyecto”, “Coordinador de Diagnóstico 2” e “Ingeniero TI” exigidos en el pliego, siempre que las funciones acreditadas en las certificaciones correspondan sustancialmente a las descritas en los perfiles requeridos.

El pliego, en la Tabla B (Págs. 46-47 y 60-61), exige cargos específicos (Director, Coordinador, Ingeniero TI) con base en funciones de liderazgo, planeación, ejecución y coordinación. El principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 impide que la Entidad realice una interpretación estrictamente literal y restrictiva de la denominación de los cargos. En el sector público y privado colombiano, la denominación de los cargos varía según la estructura organizacional de cada entidad. Por ejemplo, una empresa puede denominar “Gerente de Proyectos” a quien en otra entidad se denomina “Director de Proyecto”, o “Líder de Proyectos/Profesional Especializado” a quien ejerce funciones de liderazgo técnico equivalentes a un “Coordinador”. Lo realmente relevante para el cumplimiento del objeto contractual es que el profesional haya acreditado fehacientemente el ejercicio de las funciones propias de la dirección, coordinación o liderazgo técnico de proyectos de gestión documental y tecnológica. Exigir una denominación literal y excluyente atentaría contra la libre competencia y limitaría injustificadamente el universo de profesionales idóneos.



Petición concreta: Se solicita a la Entidad confirmar que, para efectos de habilitación y ponderación, se tendrán en cuenta los cargos que, aunque su denominación no sea exactamente igual a la exigida, crediten funciones sustancialmente idénticas a las de Director, Coordinador o Líder, de acuerdo con lo descrito en las certificaciones aportadas.

RESPUESTA N°1: NO SE ACOGE El pliego de condiciones y los estudios previos constituyen la regla de juego del proceso de selección (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). La Entidad diseñó los perfiles del equipo mínimo de trabajo —específicamente para el Director de Proyecto, Coordinadores e Ingeniero TI— atendiendo al objeto contractual, la naturaleza del Diagnóstico Integral de Archivo (físico y electrónico) y la estructura organizativa requerida en la Gobernación de Nariño. Permitir la homologación directa de cargos sin una adenda previa vulneraría el principio de transparencia y la regla de autovinculación de la Entidad a sus propios pliegos.

Teniendo en cuenta lo anterior, aceptar cargos genéricos como "Gerente de Proyectos", "Líder Técnico" o "Profesional Especializado" sin un parámetro de validación preestablecido en el pliego otorgaría un margen de discrecionalidad en la etapa de evaluación de ofertas. Para garantizar que todos los proponentes compitan bajo las mismas reglas exactas, la comprobación del perfil debe ajustarse a las denominaciones y especificaciones exigidas expresamente en las Tablas B de los Estudios Previos y Pliego de Condiciones.

Las respuestas a observaciones tienen un carácter aclaratorio y no pueden modificar sustancialmente los requisitos habilitantes. Si la Entidad aceptara homologar denominaciones de cargos de manera amplia e indeterminada mediante una simple respuesta, estaría alterando la regla de participación fijada. Cualquier flexibilización en los requisitos de perfil requeriría una adenda formal que modifique el pliego de condiciones para que todos los eventuales interesados conozcan la nueva regla antes del cierre del proceso.

De acuerdo con las reglas de verificación del proceso, el Comité Evaluador verificará de manera estricta las certificaciones presentadas. El proponente debe aportar certificaciones contractuales que permitan evidenciar de forma clara e inequívoca el rol exigido, garantizando que el profesional efectivamente desempeñó la dirección, coordinación técnica o componente TI especializado en los términos requeridos por la Entidad.

Por las razones expuestas, la Gobernación de Nariño ratifica las condiciones exigidas en el pliego para la acreditación de los roles del personal. Se mantiene la exigencia de cumplir de manera estricta con los perfiles especificados, sin que haya lugar a la aceptación automática de cargos homólogos por vía de aclaración.

SOLICITUD NO. 2 – SOBRE LA VALIDEZ DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Se solicita a la Entidad confirmar que los contratos que se encuentren en ejecución al momento de la presentación de la oferta serán aceptados como válidos para acreditar la experiencia específica del equipo de



trabajo (tanto para habilitación como para puntuación), siempre que se aporten las pruebas del supervisor o del contratante que acredite el rol desempeñado, las funciones ejercidas y la continuidad de la ejecución.

El pliego, en su numeral 4.4.1 (Pág. 44), establece que los contratos deben estar "terminados y/o liquidados" para acreditar experiencia. Sin embargo, la misma norma prevé una excepción en el literal h):

“Si el contrato se terminó durante el año en curso y aún no ha sido liquidado, el proponente podrá anexar el acta de terminación o de recibo final del producto del contrato”. Si bien esta excepción no cubre explícitamente los contratos en ejecución, la lógica del principio de proporcionalidad y el espíritu del Decreto 1082 de 2015 es valorar la idoneidad del profesional por la experiencia real adquirida, no por el estado formal de un documento contractual. Un profesional que se encuentra actualmente ejecutando funciones de dirección o coordinación demuestra, de facto, su capacidad para asumir el rol en el futuro contrato. Exigir la liquidación formal del contrato actual para poder acreditarlo, cuando el profesional aún está en ejercicio, constituiría una barrera irrazonable para la participación de profesionales altamente calificados que, por razones de temporalidad, aún no han cerrado sus proyectos actuales. Una certificación que acredite el cargo, las funciones y la continuidad de la ejecución, es un medio de prueba idóneo y suficiente para tal fin.

Petición concreta: Se solicita a la Entidad que, en aras de garantizar la libre concurrencia, confirme que se aceptarán certificaciones de experiencia de contratos en ejecución (con el respectivo soporte de funciones y avance), sin exigir su terminación o liquidación formal para que sean considerados válidos.

RESPUESTA N°2: NO SE ACOGE, El numeral 4.4.1 de los pliegos y los Estudios Previos fijan de forma expresa que la experiencia de los profesionales se debe acreditar mediante contratos "terminados y/o liquidados". Esta exigencia responde a la necesidad de evaluar ciclos de proyecto completos, permitiendo verificar el desempeño del personal desde la fase de planeación hasta la entrega y cierre definitivo del producto contractual.

Un contrato en ejecución no ofrece certeza sobre la culminación satisfactoria de las obligaciones ni sobre los resultados finales entregados. Aceptar proyectos en curso impediría a la Entidad verificar si el profesional cumplió con la totalidad del objeto, la vigencia, los productos y las contingencias propias del cierre del contrato, afectando la objetividad en la evaluación de la capacidad técnica acumulada.

El régimen de contratación estatal (Ley 1150 de 2007) exige que todos los competidores sean evaluados bajo los mismos parámetros. Introducir una excepción mediante respuesta a observaciones para computar contratos en ejecución —sin estar contemplado formalmente en las reglas del proceso— rompería el equilibrio contractual y la igualdad entre quienes estructuraron sus propuestas con base en proyectos finalizados y certificados conforme a la regla vigente.

La única excepción contemplada en las reglas del proceso aplica a contratos terminados en el año en curso que aún no han sido liquidados (literal h del numeral 4.4.1), para los cuales se exige el acta de terminación o recibo final a satisfacción. Esta figura reafirma que el hito de terminación de la ejecución es un requisito infranqueable para validar la experiencia adquirida.



por otra parte se aclara que las reglas de acuerdo al numeral 4.4.2 para acreditar la experiencia son las siguientes:

4.4.2 Condiciones para acreditar la experiencia específica. (Este numeral aplica también al equipo de trabajo)

La experiencia se valorará con respecto de la información contenida en el RUP del proponente y sobre ellas, se aportará la documentación que la respalde.

La experiencia se acreditará mediante el aporte de documentos según las opciones que se enuncian a continuación a elección del proponente:

- a) Copia del Contrato y del Acta de Recibo Final.
- b) Copia del Contrato y Acta de Liquidación del Contrato.
- c) Copia del Contrato y Certificación expedida por la Entidad Contratante.
- d) Certificación expedida por la Entidad Contratante y copia del Acta de Recibo Final.
- e) Certificación expedida por la Entidad Contratante y copia del Acta de Liquidación.

En caso de elegir las opciones a las que se refiere los literales a, b o c, y si el contrato fue suscrito en plataforma secop II, el proponente deberá presentar Copia de contrato electrónico de SECOP II y/o la oferta/especificaciones técnicas y aceptación/comunicación de aceptación de oferta (en caso de que se pretenda acreditar contrato de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 9)

NOTA 1: El equipo evaluador se reserva el derecho de solicitar información no suministrada por los proponentes y que sea indispensable para la adecuada y completa comparación de propuestas. La respuesta por parte de los proponentes deberá ser por escrito, pero no ofrecerá o buscará cambio ni en la propuesta técnica en ninguno de sus componentes, ni en el precio. Esto en caso de que la propuesta no haya sido rechazada y sólo se requiera aclaración en alguno de sus componentes para ser calificada como “cumple”.

NOTA 2: Las certificaciones a las que se refieren los literales c y d deben ser expedidas en los términos del numeral 4.4.3 de este documento denominado: “Contenido mínimo de las certificaciones”, por cada contrato.

Las Certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, por cada contrato.

NOTA 3: EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por EL DEPARTAMENTO, se rechazará la propuesta. Además, de ser procedente, se notificará a los órganos de control pertinentes, como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, etc., sobre anomalías que acontezcan dentro de las propuestas, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

NOTA 4: Si el contrato con el que se pretende acreditar la experiencia sufrió modificaciones en valor o tiempo, los oferentes, junto con su propuesta deberán aportar copias de tales modificatorios, prorrogas, adicionales, otros si, por cuanto se entiende que tales documentos forman parte integrante del contrato.



NOTA 5: (Aplica únicamente para equipo de trabajo): Los oferentes tendrán la alternativa de acreditar la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo en lo referente a contratistas de entidades públicas aportando lo establecido en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 de los estudios previos; cuando el integrante del equipo de trabajo haya sido funcionario público deber acreditar la experiencia en los términos del numeral 4.5.1.1 "Documento de acreditación del profesional propuesto" nota 2; la cual será suficiente para efectos de acreditar las condiciones de experiencia exigidas para el equipo de trabajo. En caso que la información de la certificación seas insuficiente deberá acreditarse con las disposiciones de los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3. Si la entidad contratante de primer orden es de naturaleza privada, para la acreditación de experiencia no aplicará esta regla excepcional y deberá sujetarse a las disposiciones de los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3.

La Gobernación de Nariño se ratifica en lo establecido en los pliegos de condiciones y los Estudios Previos. Para efectos de habilitación y puntuación, la experiencia específica del equipo de trabajo únicamente se acreditará mediante contratos que se encuentren terminados y/o liquidados, o que cuenten con el acta de recibo final a satisfacción según la excepción taxativa del pliego

Solicitud No. 3 – USO DE CERTIFICACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS PARA LOS CRITERIOS DE PUNTUACIÓN

Se solicita a la Entidad confirmar si, para efectos del cálculo del puntaje adicional de hasta 300 puntos del Director de Proyecto (Numeral 5.2 del Pliego), las certificaciones de experiencia expedidas directamente por entidades públicas pueden ser utilizadas para el cálculo del porcentaje sobre el Presupuesto Oficial (PO), aplicando las reglas de excepción documental (Numeral 4.5.1.1 y 5.5.1.1 de los Estudios Previos) que eximen del requisito del "Valor final ejecutado"; o si, por el contrario, la estructura del proceso y la definición de "contrato de primer orden" restringe el cálculo exclusivamente a certificaciones emitidas por empresas privadas (firmas consultoras) que sí contengan el valor ejecutado.

El pliego establece en el Numeral 5.2 que el puntaje adicional se calcula con base en el "Valor del contrato" respecto al Presupuesto Oficial, exigiendo que dicho valor sea acreditado mediante certificaciones que contengan el "Valor final ejecutado" (Numeral 4.4.3). Sin embargo, el Numeral 4.5.1.1 del Pliego y 5.5.1.1 de los Estudios Previos establecen una regla de excepción para la experiencia de funcionarios o contratistas de entidades públicas, donde se aclara que la certificación expedida por la entidad pública es suficiente para acreditar la experiencia, sin mencionar la obligación del "Valor final ejecutado" e incluir los contratos celebrados de primer y segundo orden. Esta regla de excepción, aunque no está explícitamente vinculada al cálculo de puntuación, genera una duda razonable sobre si la Entidad permitirá que dichas certificaciones públicas, que ya son válidas para la habilitación, también puedan ser tenidas en cuenta para el cálculo del puntaje, o si el requisito del valor ejecutado es excluyente y solo aplicable a certificaciones privadas. Dado que muchos de los profesionales propuestos cuentan con una vasta experiencia en entidades públicas, es crucial conocer el alcance de la excepción para estructurar adecuadamente la oferta.

Petición concreta: Se solicita a la Entidad que se sirva aclarar de manera expresa si las certificaciones de entidades públicas (las cuales por regla general no incluyen el valor ejecutado, y sobre las cuales tampoco



habría que anexar los contratos de primer y segundo orden celebrados) pueden ser utilizadas para el cálculo del puntaje adicional de 300 puntos, o si dicha puntuación es exclusiva de certificaciones expedidas por entidades privadas que contengan el "Valor final ejecutado".

RESPUESTA N°3: SE ACLARA Y RATIFICA LA REGLA DE PUNTUACIÓN. El proceso de selección distingue de manera estricta los requisitos de habilitación (capacidad mínima) de los criterios de asignación de puntaje (calificación de la propuesta). Las reglas de excepción documental citadas por el proponente (Numeral 4.5.1.1 del Pliego y 5.5.1.1 de los Estudios Previos) aplican exclusivamente para verificar la experiencia mínima habilitante del personal. Para la asignación del puntaje adicional de hasta 300 puntos (Numeral 5.2 del Pliego), rigen reglas financieras y cuantitativas específicas que no admiten exenciones.

El cálculo del puntaje adicional del Director de Proyecto depende directamente de la relación matemática entre el valor del contrato certificado y el Presupuesto Oficial (PO). El numeral 4.4.3 del Pliego y los Estudios Previos exigen expresamente el dato del “ **valor del contrato con que se acredita experiencia debe corresponder al contrato de primer orden**” para realizar esta operación objetiva. Si una certificación emitida por una entidad pública omite este dato, la Entidad se ve imposibilitada para efectuar el cálculo aritmético requerido para la ponderación, so pena de incurrir en una evaluación subjetiva o arbitraria contraria al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Las certificaciones expedidas por entidades públicas que no registren el valor final ejecutado son plenamente válidas para la habilitación del perfil. Sin embargo, si el oferente pretende utilizar dicha experiencia para la asignación de puntaje adicional, tiene la carga de aportar los soportes complementarios (como la copia del contrato, el acta de liquidación o la certificación de ejecución financiera emitida por la entidad pública) donde conste de manera inequívoca el valor final ejecutado del proyecto.

Asignar puntaje mediante fórmulas que involucren el Presupuesto Oficial sin contar con la certeza del valor real ejecutado en el contrato acreditado violaría el principio de selección objetiva e incidiría negativamente en la transparencia del concurso de méritos.

La Gobernación de Nariño aclara que las certificaciones emitidas por entidades públicas Sí son válidas para acreditar experiencia. No obstante, para acceder al puntaje adicional de 300 puntos del Director de Proyecto, es requisito indispensable que el proponente acredite de manera fehaciente el "El valor del contrato con que se acredita experiencia debe corresponder al contrato de primer orden" del contrato mediante la certificación o los documentos contractuales soporte, sin importar si la fuente es pública o privada. Se ratifica la regla de puntuación fijada en el pliego.

SOLICITUD No. 4 – APLICACIÓN DE LA REGLA DE PRIMER Y SEGUNDO ORDEN CUANDO LA EXPERIENCIA NO ES CERTIFICADA POR EL MISMO PROPONENTE

e solicita a la Entidad confirmar si la regla de acreditación de experiencia mediante la presentación de contratos de primer y segundo orden (Numeral 4.4.2 y 4.4.3 del Pliego), aplica de manera estricta cuando la experiencia del profesional ha sido adquirida en una entidad privada diferente al proponente (por ejemplo,



cuando el profesional trabajó para otra firma consultora), o si, por el contrario, cuando el proponente es diferente al certificador, se debe eximir al oferente de presentar la cadena documental de los contratos de la empresa certificante, bastando con la certificación de la entidad privada que acredite el cargo y las funciones.

El pliego, en el Numeral 5.4.1 y 5.4.2 (Págs. 43-45 de los Estudios Previos y 55-56 del Pliego), establece las reglas para acreditar la experiencia, y en el Numeral 5.4.2 se detalla que la experiencia se acredita mediante contrato y acta, o certificación de la entidad contratante, entre otras opciones. La regla de "contrato de primer y segundo orden" es una figura que se utiliza para verificar la trazabilidad de la experiencia cuando el profesional fue contratado por un tercero para ejecutar un proyecto para el proponente. Sin embargo, cuando la experiencia del profesional fue adquirida en una empresa completamente distinta al proponente actual (ej. el profesional trabajó para EMPRESA 1 S.A.S. y el proponente actual es EMPRESA 2 S.A.S.), exigirle al proponente actual que presente los contratos de

EMPRESA 1 S.A.S. (primer orden) y el contrato del profesional con EMPRESA 1 S.A.S. (segundo orden) es una carga administrativa desproporcionada y en la práctica imposible de cumplir, debido a la reserva legal y comercial que las empresas tienen sobre sus documentos contractuales. Aplicar esta regla de manera indiscriminada, independientemente de quién haya sido el empleador original, atenta contra el principio de libre competencia, ya que excluye a profesionales que han demostrado su idoneidad en el sector, simplemente porque el oferente no tiene acceso a documentos contractuales de terceras empresas.

Petición concreta: Se solicita a la Entidad confirmar que la regla de presentación de contratos de primer y segundo orden solo aplica cuando la experiencia del profesional fue adquirida en el marco de contratos del propio proponente, y que cuando la experiencia proviene de otras empresas privadas, bastará con la certificación de dichas empresas, siempre que cumpla con el contenido mínimo (cargo, funciones y fechas, más no valor final ejecutado o estado liquidado) establecido en el Numeral 4.4.3, sin que sea necesario anexar los contratos de primer y segundo orden de esas empresas terceras.

RESPUESTA N4: NO SE ACOGE: Los numerales 5.4.1, 5.4.2 y 5.4.3 de los Estudios Previos, en concordancia con el Numeral 4.4.2 y 4.4.3 del Pliego de Condiciones, estructuran de forma taxativa la manera de acreditar la experiencia cuando el profesional prestó sus servicios mediante esquemas de subcontratación o mediación de terceros. Exigir el contrato de primer orden (entre la entidad contratante final y la empresa consultora) junto con el de segundo orden (entre la empresa consultora y el profesional) garantiza a la Entidad que la experiencia certificada es real, trazable y directamente vinculada con la ejecución del objeto documental o tecnológico requerido.

Eximir de esta cadena de soporte documental a las certificaciones expedidas por empresas privadas distintas al oferente abriría una brecha de vulnerabilidad en la verificación técnica. Las certificaciones emitidas por terceros privados no siempre reflejan con precisión el alcance real de las actividades o la dedicación efectiva. La presentación simultánea de los contratos de primer y segundo orden permite constatar que el tercero privado contaba con el contrato marco idóneo y que el profesional tuvo la vinculación directa para ejecutar el proyecto.

Corresponde al proponente y a los profesionales que postula aportar los soportes que respalden la idoneidad exigida. La invocación de reservas comerciales o administrativas entre empresas privadas no exime de la carga probatoria





GOBERNACIÓN DE NARIÑO

SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

fijada en los pliegos. Los profesionales y las empresas participantes tienen la posibilidad de solicitar o prever con anterioridad las certificaciones y copias de sus contratos de soporte para acreditar válidamente su trayectoria en los procesos de contratación estatal.

El pliego de condiciones y los Estudios Previos son claros en establecer la intangibilidad de los requisitos habilitantes. Flexibilizar la exigencia de la cadena probatoria por vía de observación iría en contra del principio de igualdad de oportunidades respecto de los demás oferentes que sí aportan la trazabilidad completa. Omitir la presentación de los contratos de primer y segundo orden requeridos generará la causal de rechazo de la oferta o la no consideración de la experiencia aportada, conforme a la normatividad vigente y a las reglas del proceso.

La Gobernación de Nariño ratifica de manera categórica lo estipulado en los numerales 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 del Pliego de Condiciones. La exigencia de presentar los contratos de primer y segundo orden aplica para **toda experiencia** cuyo soporte dependa de la mediación de una firma consultora o entidad privada, sin que haya lugar a excepciones por tratarse de empresas contratantes distintas al proponente.


NATHALIE CRUZ LEUSSON
Secretaria General
Gobernación de Nariño

Proyecto
Andrés Contreras Paz
Abogado S.G.

Proyecto:
Oscar Reyes
Contratista S.G.

Reviso y aprobó
Adriana Fajardo
Profesional de Archivo